



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO
PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado
de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:
JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ

TUTOR:
DR. MG. KLÉVER PAZMIÑO

AMBATO-ECUADOR
2018

TEMA:

**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO
PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL**” del Sr. Jairo Olivo Apo Sánchez, Egresado de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 09 de abril de 2018



Dr. Mg Kléver Pazmiño

AUTORÍA

Dejo constancia que el presente informe de trabajo de graduación es el resultado de la investigación del autor quien, basado en los estudios realizados, revisiones bibliográfica y de campo; criterios emitidos y propuesta en **“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**, es exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato 09 de abril de 2018

EL AUTOR



JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ

C.I 180481211-1

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de la presente tesis o parte de ella como documento disponible para su lectura, consulta e investigación según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fin de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato 09 de abril de 2018

EL AUTOR



JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ

C.I 180481211-1

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado Aprueban el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL**” presentado por el Sr. JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Puede ser que no exista momentos fáciles, ni tampoco que el tiempo se detenga pero lo importante es vivir, amar cada momento porque el presente es uno solo.

Agradezco en primer lugar a mi hija Camila Anahí por que fue el pilar necesario que me hizo esforzar cada día más, a mi esposa Dayana quien supo comprenderme en cada momento, mis padres Milton Apo y Jimena Sánchez quienes siempre me apoyaron con el amor que todo padre brinda a su hijo y desde el inicio de mi carrera y por último y no menos importante mis hermanos Albeiro, Vanessa y mis amigos quienes siempre estuvieron junto a mi lado apoyándome y confiando en mí.

JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento a esta honorable Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho por el apoyo brindado hacia mí por las autoridades, docentes y ente administrativo, quienes fueron mentores y guías de conocimiento y sabiduría, grandes amigos fuera del ámbito educativo y consejeros.

A mi tutor Dr. Kléver Pazmiño quien gracias a su sabiduría y conocimientos que me brindó haciendo posible terminar con este gran proyecto de investigación.

JAIRO OLIVO APO SÁNCHEZ

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINANARES

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DEL AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1. TEMA	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN	3
1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO	12
1.2.3. PROGNOSIS	14
1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.5. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.6. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	16
1.4. OBJETIVOS	17
1.4.1. Objetivo General	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	18

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	21
2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	22
2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	26
2.4.1. DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	29
2.4.2. DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	35
2.5. HIPÓTESIS.....	39
2.6. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA	41
3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.3.1. Investigación de campo.....	43
3.3.2. Investigación documental – bibliográfica	44
3.3.3. Investigación exploratoria.....	45
3.3.4. Investigación Descriptiva.....	45
3.3.5. Investigación Correlacional	46
3.3.6. Asociación de variables.....	46
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.4.1. Población.....	47
3.4.2. Muestra.....	48
3.4.3. Operacionalización De Variables.....	50
3.5. OPERACIÓN DE VARIABLES	51
3.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL.	51
3.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO A LA DEFENSA.....	52
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	53
3.7. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	53
3.8. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	56
CAPÍTULO IV.....	57
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	57
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y SECRETARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.....	58
CAPÍTULO V	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
5.1. CONCLUSIONES	68

5.2. RECOMENDACIONES	69
CAPÍTULO VI.....	70
PROPUESTA.....	70
6.1. TEMA	70
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	71
6.3. JUSTIFICACIÓN	72
6.4. OBJETIVOS	72
6.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	72
6.4.2. OBJETOS ESPECÍFICOS.....	73
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	73
6.5.1. Factibilidad social	73
6.5.2. Factibilidad política.....	73
6.5.3. Organizacional	74
6.5.4. Factibilidad legal.....	74
6.5.5. Fundamentación legal	74
6.6. METODOLOGÍA, MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA.....	83
6.7. MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA	84
6.8. PREVISIÓN DE EVALUACIÓN	85
BIBLIOGRAFÍA	86
HEMEROGRAFÍA	87
LINCOGRAFÍA.....	88
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población	47
Tabla No. 2: Operacionalización Variable Independiente	51
Tabla No. 3: Operacionalización Variable Dependiente.....	52
Tabla N° . 4: Plan de Recolección de la Información.....	55
Tabla N° 5: Procesamiento y Análisis	56
Tabla N° 6: Pregunta 1	58
Tabla N° 7 Pregunta 2	59
Tabla N° 8 Pregunta 3	60
Tabla N° 9 Pregunta 4	61
Tabla N° 10 Pregunta 5	62
Tabla N° 11 Pregunta 6	63
Tabla N° 12 Pregunta 7	64
Tabla N° 13 Pregunta 8	65
Tabla N° 14 Pregunta 9	66
Tabla N° 15 Pregunta 10	67
Tabla N° 16: Narración del Investigador	82
Tabla N° 17: Metodología, Modelo Operativo de la Propuesta.....	83
Tabla N° 18: Modelo Operativo de la Propuesta	84
Tabla N° 19: Previsión de Evaluación	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Árbol de Problemas.....	12
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	26
Gráfico No. 3 Constelación De Ideas Independiente	27
Gráfico No. 4 Constelación De Ideas Variable Dependiente.....	28
Gráfico N° 5 Pregunta 1	58
Gráfico N° 6 Pregunta 2	59
Gráfico N° 7 Pregunta 3	60
Gráfico N° 8 Pregunta 4	61
Gráfico N° 9 Pregunta 5	62
Gráfico N° 10 Pregunta 6	63
Gráfico N° 11 Pregunta 7	64
Gráfico N° 12 Pregunta 8	65
Gráfico N° 13 Pregunta 9	66
Gráfico N° 14 Pregunta 10.....	67

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD PRESENCIAL

Tema: “EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tiene como objeto garantizar el derecho a la defensa, bajo el principio de inmediación que contempla el Código Orgánico Integral Penal, debido a que en los delitos del ejercicio privado de la acción penal al momento de iniciar la audiencia de juzgamiento no se suspenderá por falta del procesado; por otra parte si la víctima no se encuentra en la audiencia de juicio se suspende.

Al momento de ser juzgado el procesado tiene derecho a ser escuchado por el juzgador, normativa que no se está aplicando ya sea por desconocimiento o por falta de una medida para que comparezca el procesado, y se está violentando el derecho a la defensa de todos los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros cual sea su género, y como partes procesales tanto víctima como el procesado deben acudir a la audiencia para poder ser escuchados; y el procesado conozca los cargos que se le imponen garantizando los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal y los derechos de protección que emana la Constitución del Ecuador.

Palabras claves: Acción Penal, Constitución, Querellado, Derecho a la Defensa, Derecho de Igualdad, Derechos de Protección, Principio de Inmediación, Ejercicio Privado, Medida Cautelar, Normativa, Principios Procesales.

TOPIC: "THE RIGHT TO DEFENSE AND THE PRIVATE EXERCISE OF CRIMINAL ACTION"

ABSTRACT

The objective of this research work is to guarantee the right to the defence, under the principle of immediation that contemplates the Integral Penal Code, because in the crimes of the private exercise of criminal action at the time of the hearing of Judgment shall not be suspended for lack of prosecuted; Because on the other hand if the victim is not found in the trial hearing is suspended.

At the time of trial the defendant has the right to be heard by the judge, Regulations that are not being applied either because of ignorance or lack of a precautionary measure to appear from the defendant, the right to the defense of all Ecuadorian or foreign citizens is being violated whatever their gender, And as procedural parties both victim and prosecution must go to the hearing in order to be heard; And the defendant to know the charges that are imposed to him guaranteeing the procedural principles of the COIP and the rights of protection that emanates the constitution of Ecuador.

Keys words: Criminal Action, , Constitution, Complaint, Right to defence, principle of immediation, regulation, precautionary measures, right of equality, procedural principles, protection rights.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende investigar **“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**, después de un trabajo minucioso y arduo, se pudo encontrar el problema existente, y para su vez erradicar la vulneración de derechos y principios procesales; garantizando la igualdad al momento de ser juzgado y poder ser escuchado por el juzgador como parte procesado, llegando a un estado de derechos igualitarios. Todos los datos se los mencionará en los siguientes capítulos:

El capítulo I se podrá observar la denominación del problema, que consta el tema de investigación, contextualización que se va a desprender del derecho comparado a nivel MACRO está España y Estados Europeos; MESO a nivel de América en general; MICRO a nivel de Ecuador, así mismo posee análisis crítico, pronosis, árbol de problemas, interrogantes de la investigación, justificación, delimitación, objetivos generales y específicos.

El capítulo II, El marco teórico; contiene antecedentes el desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosófica, y legal constelación de ideas, categoría de las variables independiente y dependiente, formulación de hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III, La metodología, contiene la modalidad de investigación, población, y muestra, operación de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumentos, plan de procesamiento de información, plan de recolección de información a seguir, entre encuestas y entrevistas.

El capítulo IV, El análisis y la interpretación de los resultados, contiene las encuestas y entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad penal de Ambato, abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Ambato y personas que se involucren en el tema de investigación representados en los cuadros estadísticos con la información tabulada, que determina la variable independiente y dependiente.

El capítulo V, Las conclusiones y recomendaciones, contiene los resultados que se tuvo después del análisis e interpretación de los resultados más importantes de la investigación.

El capítulo VI, La propuesta contiene el proyecto de reforma como la posible soluciones al problema planteado, con sus, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, metodología, administración, previsión de la evaluación.

Finalmente la presente investigación consta de bibliografía, glosario y anexos pertinentes a la investigación realizada.

Línea de investigación: Derecho penal y Constitucional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. TEMA

EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

A nivel internacional, en varios países del mundo siempre ha tenido importancia el juzgamiento de delitos del ejercicio privado de la acción penal, por lo cual se ha tomado en cuenta los derechos y garantías tanto de la víctima como del procesado al momento del juzgamiento, siempre respetando el debido proceso y los principios procesales.

Como se puede observar en España se prioriza las garantías procesales en donde las partes deben estar presentes en el juzgamiento como puede suscitar.

ESPAÑA a la acusación particular se lo consideraba delitos de ínfima importancia o delitos leves, así se conocía a los delitos de familia y sucesiones. Al pasar el tiempo fue alcanzando la figura penal y en el diccionario de la real academia de la lengua española a la acusación particular se la conoce como: “acusación ante un juez o un tribunal competente, con la que se ejecuta de una manera solemne y como parte del proceso, la acción penal contra los responsables de un delito”.

La querrela puede ser interpuesta por una persona particular, que ha de ser el ofendido por el delito. Respecto a algunos delitos, sólo puede seguirse el proceso si el particular afectado presenta querrela así en las injurias, lesiones que no provoquen incapacidad, usurpación de identidad.

La regulación de la querrela en el proceso penal español se encuentra incorporada en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el citado artículo 270, se establece, en un primer término, la facultad o derecho que le corresponde a todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, para que puedan querellarse, ejercitando, dice el precepto, la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley. A continuación en su siguiente párrafo, hace referencia a la posibilidad de que también podrán querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del artículo 281.

Se hace preciso, a la vista de ello, establecer, respecto a la legitimación para la interposición de querellas, las siguientes distinciones:

- a) En primer lugar, habremos de decir que la legitimación para interposición de la querrela corresponde a todos los ciudadanos españoles, con independencia de que hayan sido o no perjudicados por el hecho delictivo que denuncian, si bien con la particularidad de que, para el supuesto de que no resulten perjudicados por el hecho o hechos delictivos objeto de la querrela, estarán ejercitando con la misma la acción popular que recoge el artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mientras que si resultan perjudicados por los hechos objeto de la querrela, estarán ejercitando las acciones que contempla el artículo 110 de dicho texto legal.

- b) El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han coincidido en extender el concepto “*ciudadano*” también a cualquier persona jurídica. Ello se ha fundado en la interpretación extensa del principio de tutela efectiva que recoge el artículo 24.1 de la Constitución Española. Por tanto, el término “*ciudadano*” habremos de referirlo tanto a personas físicas como a personas jurídicas.
- c) El Ministerio Fiscal también está perfectamente legitimado para el ejercicio de querellas, tal y como resulta del texto del artículo 271 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta el punto de que el artículo 105 LECrim habla de la obligación de ejercitar acciones penales por parte de los funcionarios del Ministerio Público, incluso en los delitos perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada si ésta fuera menor de edad, persona discapacitada que precise especial protección o desvalida.
- d) También los extranjeros, entendiéndolos por tales tanto las personas físicas como las jurídicas, podrán ejercer querellas, pero exclusivamente limitado su ejercicio a aquellos delitos comprendidos contra sus personas o bienes o personas y bienes de sus representados. Se exige, por tanto, que el querellante extranjero tenga un interés directo, por haber sido perjudicado de manera directa o indirecta las personas o bienes de sus representados por los hechos que son objeto de la querrela.
- e) También se suspenderá la audiencia en caso de no estar las partes procesales en donde se incumplirá con la Constitución Española en el Art 24 tanto como el querrellado como el querellante.

En relación a la ley de enjuiciamiento criminal se puede observar que existe medidas cautelares como la prohibición de salida del país, prisión preventiva, dispositivo electrónico, y también se lo llamará por medio de la fuerza pública al querrellado para que asista a la audiencia de juicio; en donde la audiencia de juicio se reanudará al momento que se encuentren las partes procesales.

Alemania en el derecho alemán se le ha considerado a una acusación como una función estatal. Prevalece la idea de la monopolización de la acusación por parte del fiscal sin embargo son los sujetos los que intervienen en actividad acusatoria que

consiste en un procedimiento en el cual los agraviados pueden acudir a un órgano jurisdiccional, se mantiene una idea similar a la española que tiene por objeto garantizar los principios procesales tanto de la víctima como el procesado amparándose en la constitución y tratados.

MESO

En Perú el ejercicio privado de la acción penal y los delitos de persecución privada, le corresponde ejercer la acción penal al directamente ofendido por el delito, mediante la presentación de querrela ante el órgano judicial competente. El querellante particular está facultado para participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer prueba de cargo sobre la culpabilidad y la reparación civil, interponer recursos impugnatorios referidos al objeto penal y civil del proceso, y cuantos medios de defensa y requerimientos en salvaguarda de su derecho. El querellante particular podrá intervenir en el procedimiento a través de un apoderado designado especialmente a este efecto. Esta designación no lo exime de declarar en el proceso. En el juzgamiento si la querrela reúne los requisitos de Ley, el Juez Penal expedirá auto admisorio de la instancia y correrá traslado al querrellado por el plazo de cinco días hábiles, para que conteste y ofrezca la prueba que corresponda. Se acompañará a la indicada resolución, copia de la querrela y de sus recaudos.

Vencido el plazo de contestación, producida o no la contestación, se dictará el auto de citación a juicio. La audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta. Instalada la audiencia se instará a las partes, en sesión privada, a que concilien y logren un acuerdo. Si no es posible la conciliación, sin perjuicio de dejar constancia en el acta de las razones de su no aceptación, continuará la audiencia en acto público, siguiendo en lo pertinente las reglas del juicio oral. El querellante particular tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público, sin perjuicio de poder ser interrogado. Los medios de defensa que se aleguen en el escrito de contestación o en el curso del juicio oral se resolverán conjuntamente en la sentencia. Si el querellante, injustificadamente, no asiste a la audiencia o se ausente durante su desarrollo, se sobreseerá la causa. En cambio si el querrellado se le citara

por medidas de coerción personal contemplada en el artículo 463 del código penal peruano en estos dos casos:

1. Únicamente podrá dictarse contra el querellado la medida de comparecencia, simple o restrictiva, según el caso. Las restricciones sólo se impondrán si existen fundamentos razonables de peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

2. Si el querellado, debidamente notificado, no asiste al juicio oral o se ausente durante su desarrollo, se le declarará reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva, reservándose el proceso hasta que sea habido.

En este caso en Perú se encuentra medidas para no infringir con el derecho a la defensa del querellado ni violentar contra la Constitución.

En Chile: La acción penal es pública y privada.

Establece que la acción penal privada se la realiza de oficio por la víctima. Podrá ser ejercida además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de ese Código. En el artículo 396 del Código Procesal Penal chileno.

Realización del juicio. El juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento del fiscal y a la querella, si la hubiere. En seguida se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia.

La audiencia no podrá suspenderse, ni aun por falta de comparecencia de alguna de las partes o por no haberse rendido prueba en la misma.

Sin embargo, si no hubiere comparecido algún testigo o perito cuya citación judicial hubiere sido solicitada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 393 y el tribunal considerare su declaración como indispensable para la adecuada resolución de la causa, dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. La suspensión no podrá en caso alguno exceder de cinco días, transcurridos los cuales deberá proseguirse conforme a las reglas generales, aun a falta del testigo o perito.

Código de Procedimiento Penal Artículo 402 Chile

Abandono de la acción. La inasistencia del querellado a la audiencia del juicio, así como su inactividad en el procedimiento por más de treinta días, entendiéndose por tal la falta de realización de diligencias útiles para dar curso al proceso que fueren de cargo del querellante, producirán el abandono de la acción privada. En tal caso el tribunal deberá, de oficio o a petición de parte, decretar el sobreseimiento definitivo de la causa.

Lo mismo se observará si, habiendo muerto o caído en incapacidad el querellado, sus herederos o representante legal no concurrieren a sostener la acción dentro del término de noventa días.

En Argentina: La acción penal privada ejerce de oficio la víctima. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

En Colombia: La querrela se impulsa de oficio por parte de la víctima tomando en cuenta el Código de Procedimiento Penal colombiano en el artículo 69.

El artículo 104 del Código de Procedimiento Penal colombiano se llevara la audiencia de juicio si se encuentran los sujetos procesales, en caso de no comparecer el querellante se ordenara una medida cautelar para su comparecencia a juicio, y se suspenderá hasta un máximo de 30 días.

En todos estos países se lo puede ver que quien impulsa la querrela es el querellante y si este no estuviese en la audiencia de juicio se suspenderá y se lo retomará a su debido tiempo; en cambio si el querrellado no estuviese en la audiencia de juicio se la seguirá de una manera normal y se dictará el juzgamiento.

MICRO

En Ecuador la acción privada, es la que emana de aquellos delitos cuya persecución la ley entrega al ofendido, de tal manera es la facultad que da la ley para perseguir los delitos enumerados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, así estos no son susceptibles de persecución de oficio, sino que debe dejarse a merced de la persona ofendida.

Este carácter supone que tales hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos a instancia por parte del ofendido, única a quien interesa su sanción entonces solo puede proponer la querrela el querellante.

Hay que anotar que la ley penal, además de la eficacia jurídica que tiene de común con las demás leyes del Estado con relación a todos los ciudadanos, tiene su peculiar modo de obrar, fundado en la índole especial y el contenido que le es propio.

La ley penal advierte y amenaza antes de castigar, siendo el delito como una mera posibilidad, y con esta clase de eficacia impide que vaya en aumento el número de

delitos; pero tiene también otra eficacia que deriva de su propia naturaleza, al considerar al delito como mera posibilidad y ser por consiguiente un mandato subordinado a condición. En suma, el deber del Estado de penar al culpable, sale de su abstracción hipotética y potencial para llegar a tener existencia concreta en la realidad.

La aparición del delito por obra de la individualidad humana hace necesaria su persecución por parte de la sociedad, y el fin de tal persecución es someter al procesado sentenciado a la pena que por la ley ha sido establecida.

La acción penal se distingue en pública y privada, constituyendo la primera regla al relacionarse con todos los delitos, a excepción las de acción privada, recordando que delito es todo acto contrario a derecho, culpable que se halla subordinado a un tipo previamente configurado por el Código Orgánico Integral Penal y sancionado con una pena.

REGLAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA

El titular de esta acción tiene amplio poder dispositivo sobre ella, pues su manifestación de voluntad es indispensable para que se inicie el proceso penal por los delitos indicados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, pero no está obligado a presentar la querrela, y aún después de presentarla puede renunciar o perdonar expresa o tácitamente, entre otras formas, como tipifica el Art. 647 No. 4, de dicho cuerpo de leyes.

Recalco, que la acción que crea la violación al derecho penal es pública y la ejerce el Estado por sus propios medios (Fiscalía), por excepción ciertos delitos como el de la injuria son de acción privada; y en este último caso el Estado se limita a garantizar al particular interesado, en que la conducta del obligado se conforme con el precepto

dándole los medios para conseguirlo coactivamente, aquí el Estado considera que la conducta obliga en atención a determinado sujeto a cuya voluntad deja su ejecución, en atención al principio dispositivo establece en los Arts. 168 Numeral. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los delitos de acción privada son aquellos cuya acción penal persecutoria pertenece sólo al ofendido, por tal exige la actividad del querellante. El catálogo de los delitos de acción privada se encuentra en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, son aquellos cuya acción penal persecutoria pertenece sólo al ofendido, y por tal recalco exige la actividad del querellante.

Art. 649.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.

En este Código Orgánico Integral Penal no existe medida para que el querellado pueda asistir a la audiencia de juzgamiento y esta violenta a su vez con el principio de inmediación del propio Código Orgánico Integral Penal en donde prescribe que el juez deberá celebrar la audiencia con los sujetos procesales en las cuales deberán estar presentes y violenta el derecho a la defensa previsto en el artículo 75 y 76 de la Constitución Ecuatoriana.

1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO

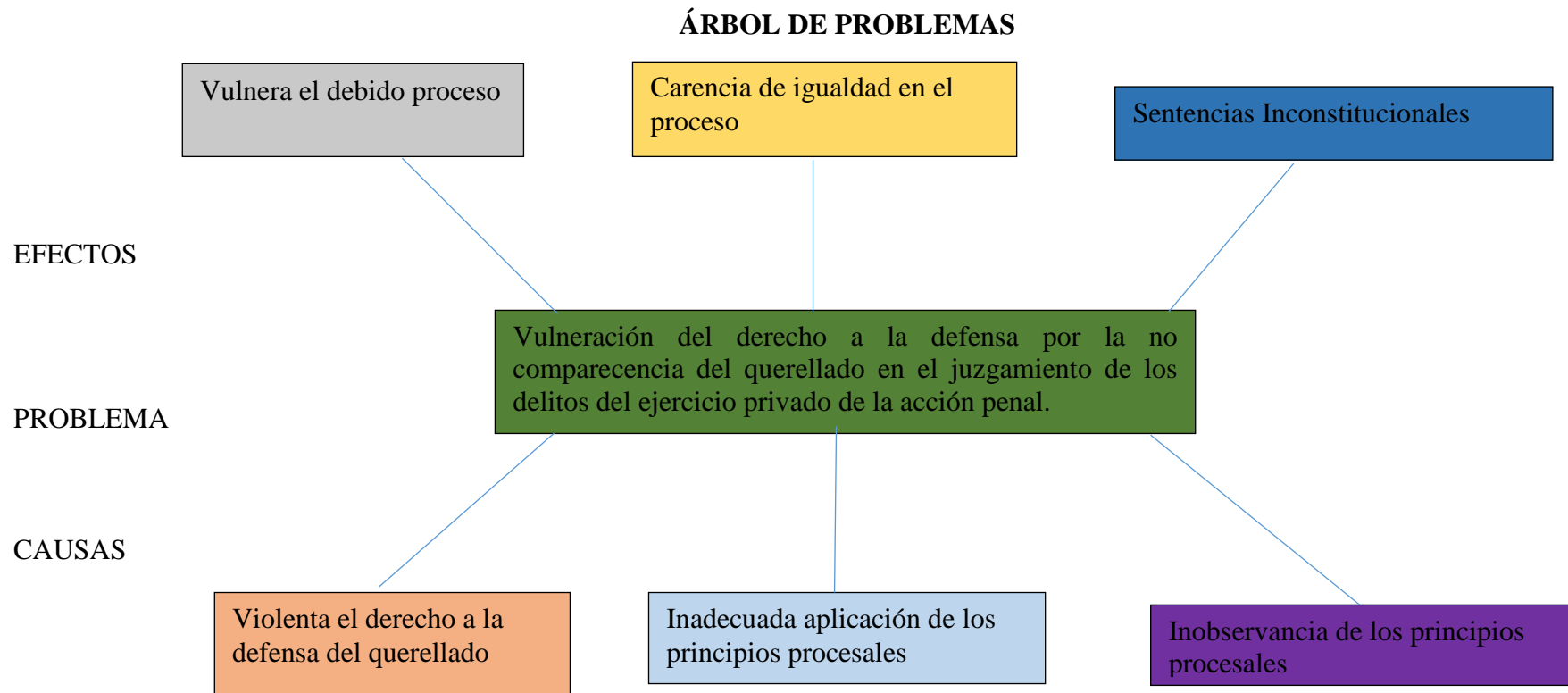


Gráfico No. 1: Árbol de Problemas
Fuente: Investigador

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, y garantista de protección como lo contemplan en los artículos 75 y 76, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, asegurando el debido proceso en su numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Código Orgánico Integral Penal Art. 649.- “Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.”

Como se puede observar en el ejercicio privado de la acción penal, se encuentran varios problemas al momento de dictar sentencia sea por inobservancia de los principios procesales, carencia de igualdad o no se toma en cuenta la Constitución y se le estará vulnerando el derecho a la defensa del querellado.

Por otra parte se incumple con el principio de inmediación como se puede ver en el Código Orgánico Integral Penal artículo 5, numeral 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

5. Igualdad: “Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal”.

17. Inmediación: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

Al momento que el juzgador celebre la audiencia y no se encuentren los sujetos procesales; y al no existir una medida cautelar para que el querellado comparezca a juicio se vulneraría el principio de inmediación como establece el Código Orgánico Integral Penal.

Teniendo en cuenta que todas las personas sean víctimas o procesados gozan de igualdad al momento de la audiencia de juicio.

1.2.3. PROGNOSIS

Como se pudo detallar en el análisis la problemática al momento de la audiencia de juicio en los delitos del ejercicio privado de la acción penal, el Estado garantiza la igualdad en el momento procesal cual sea el delito y basándose en el principio de inmediación.

Por lo que la necesidad de investigar a fondo todo lo relacionado en el ámbito del ejercicio privado de la acción penal en el cantón Ambato y como se puede ayudar a la justicia para que el querellado conozca la sanción que el juzgador lo establecerá.

Si no se hace nada para solucionar este problema a futuro seguirá existiendo vulneración del derecho a la defensa perjudicando al querellado, por la inadecuada capacitación de los servidores públicos, desconocimiento a la información o inobservancia a la Constitución, perjudicando los derechos de las partes.

1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la vulneración del derecho a la defensa por la no comparecencia del querellado en el juzgamiento de los delitos del ejercicio privado de la acción pena?

1.2.5. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- A. ¿En qué consiste el derecho a la defensa?
- B. ¿De qué manera influye el derecho a la defensa en el ejercicio privado de la acción penal?
- C. ¿Cuál es la solución para el problema planteado?

1.2.6. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Aspecto: Juzgamiento de los delitos del ejercicio privado de la acción penal

Delimitación temporal.

La investigación se realizará en el periodo comprendido entre septiembre del 2017 hasta marzo 2018

Delimitación espacial

La investigación se realizará en la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato

Unidad de observación

El trabajo de investigación se realizó con el apoyo de los profesionales del derecho legalmente inscritos en el foro de Tungurahua, Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal del cantón o ciudad Ambato.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica como novedosa por la importancia que tiene para la mejor aplicación del derecho a la defensa en el momento del juzgamiento de los delitos del ejercicio privado de la acción penal, de este modo se garantizará el derecho a la defensa del querellado.

Este proyecto es factible ya que se contará con el apoyo de los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal y los abogados en libre ejercicio para efectivizar el derecho a la defensa para el querellado por la cual a diario existen sentencias por estos delitos.

El interés del proyecto radica, en reformar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 649 numeral 5, que por medio de la fuerza pública el querellado acudá a la audiencia de juicio con el fin de precautelar el derecho a la defensa.

Los beneficiarios de este proyecto serán los propios Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal, de igual manera el querellado en donde se estaría efectivizando el derecho a

la defensa y se cumpliría con el principio de inmediación contemplado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico Integral Penal.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Establecer de qué manera incide el derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Estudiar de forma motivada lo que concierne al derecho a la defensa consagrada en la legislación ecuatoriana.
- Investigar en que se basa al momento de juzgar los delitos del ejercicio privado de la acción penal.
- Proponer e implementar medios para solucionar este problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Revisando los repositorios de las diferentes Universidades que ofertan la carrera de Derecho en su malla curricular se ha determinado que no existe ningún trabajo con un tema igual al que se quiere investigar, por ende la investigación es de exclusividad del autor.

Sin embargo se ha podido recolectar información acerca de la variable dependiente:

DERECHO A LA DEFENSA.

ALTAMIRANO, M. (2015) Tesis que reposa en la Universidad Técnica de Ambato, con el tema “EL DERECHO A LA DEFENSA Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA INDAGACIÓN”, llegando a la siguiente conclusión: “Es la indefensión al constituir una imposibilidad en la que se pone a una persona para el ejercicio de un derecho o limitación de este, constituye una limitación a la garantía constitucional del derecho a la defensa que tenemos todas las personas que acudimos ante un órgano de la administración, sin distinción de sexo, raza, religión, estrato social, etc. La garantía constitucional del derecho a la defensa no está contemplada únicamente en la Constitución, sino en los múltiples instrumentos internacionales suscritos por los Estados a nivel mundial, principalmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” p. 108.

Según el tratadista ALTAMIRANO, M (2015) menciona que el derecho a la defensa es de toda persona sin distinción alguna, que el derecho a la defensa es propia de la persona y que se puede ver en los instrumentos internacionales para no limitar o imposibilitar que ejerza el derecho a la defensa y que pueda ser escuchado por el órgano competente.

Según el tratadista **MARTIN AGUDELO RAMÍREZ** “EL DEBIDO PROCESO” (2015) “El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten”.

Como menciona MARTIN AGUDELO RAMIREZ (2015), El debido proceso es un derecho propio de la persona para poder tener una justicia justa tanto en derecho como en social, cumpliendo con las normas que emana la constitución y principios procesales para que pueda oír y ser escuchado de la responsabilidad que se le impone.

CEPEDA ESQUIVEL CARMEN EMPERATRIZ “LA APLICABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (2014) tesis que reposa en la Universidad Central del Ecuador “El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos y procesos penales en donde es necesario, justo y democrático que se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna. Es importante, que los jueces de garantías penales hagan conciencia de su misión considerando que es el único camino viable es la aplicación de los principios constitucionales y de los derechos humanos, para hacer del sistema penal un instrumento de integración, solución pacífica de conflictos; y no, un mecanismo de

marginación y estigmatización de ciudadanos. El presente trabajo, se orienta a establecer, que los poderes públicos cumplen con el principio constitucional del debido proceso motivación consagrado en la Constitución de la República. La falta de aplicación de las reglas del debido proceso o su desconocimiento debe ser sancionada, pues solo de esta manera se garantiza una correcta administración de justicia.”

El debido proceso es el ente regulador de la justicia y que los sujetos garanticen su derecho, respetando las garantías básicas consagradas en nuestra constitución y derechos humano, de esta manera los jueces de garantías penales no hagan omisión a estos principios y se pueda solucionar los conflictos pacíficamente.

Dr. Merck Benavides Benalcázar “GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO”(2017)“El debido proceso para el derecho de defensa, es el conjunto de derechos y garantías constitucionales y legales que preservan o tutelan al procesado dentro de una acción penal, para defenderse y evitar que los operadores de justicia se extralimiten en la aplicación del Derecho Procesal Penal. Las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso, así lo explica expresamente el artículo 169 de la Constitución de la República: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Como menciona MERCK BENAVIDES BENALCAZAR (2017) se conoce al debido proceso como el conjunto de principios de oportunidad para que la persona pueda defenderse en la acción penal que se establece, también es un medio para poder realizar la justicia con principios procesales garantizando una justicia justa y legal.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente proyecto esta guiado por un paradigma crítico – propositivo la esencia es lograr determinar la compensación, y la potencialización de cambio, buscando la solución para el problema y erradicar la vulneración de los derechos constitucionales a favor de las personas en sí.

Es crítico por que cuestiona las situaciones reales del proceder directamente con los derechos y garantías de los ciudadanos contemplados en nuestra Carta Magna, debido a la no aplicabilidad de la norma al momento del juzgamiento en los delitos del ejercicio privado de la acción penal, viéndose así en situaciones adversas.

Es propositivo porque permite identificar alternativas y mecanismos de cambio, ya que en atención a la problemática expuesta utilizaremos una metodología sencilla para dar solución a la misma, para que el querrellado pueda asistir a la audiencia de juzgamiento y que se reforme el Código Orgánico Integral Penal el Art. 649 numeral 5 en caso de no asistir el querrellado sea llevado por la Fuerza Pública para su comparecencia a juicio y se le conceda el derecho a ser escuchado por la administración de justicia, pudiendo aplicarse la pena mínima.

No solo enfocándonos en el problema y sus posibles soluciones, sino también aportando ideas constructivas para un cambio no solo en la justicia sino también en lo social para un Estado garantista de derechos.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

•CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

Capítulo Octavo Derechos de Protección.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

La persona tiene como derecho fundamental al acceso a la justicia efectivizando los principios establecidos en la Constitución del Ecuador.

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c.- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
g.- En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

l.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Como se puede observar la normativa garantiza el derecho a la defensa, los administradores de justicia deben garantizar los principios procesales establecidos en la norma suprema, donde la persona pueda ser escuchada en el momento procesal oportuno y en igualdad de condición.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Art. 5 del COIP numerales:

Numeral 4. Inocencia: “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, como se puede observar en el numeral toda persona debe ser tratada en igualdad de condiciones y de oportunidad efectivizando el derecho a la defensa siendo un ente principal para efectivizar al debido proceso.

Numeral 5.- Igualdad:” Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”.

Se puede decir que la igualdad en el momento procesal debe ser efectivizado por la administración de justicia y que no se le vulnere el derecho a la defensa al momento del proceso.

Numeral 17.- “El principio de inmediación la o el juzgador celebrará la audiencia en conjunto con los sujetos procesales y deberán estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental en el proceso penal”.

Como puedo mencionar el principio a la inmediación es poder celebrar la audiencia tanto con el querellante como el querellado y se pueda evacuar las pruebas necesarias para hacer efectiva el derecho a la defensa.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Art. 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En la declaración de los derechos humanos se puede ver que toda persona nace libre e iguales en condiciones para poder ejercer su derecho a ser escuchado.

Art. 7.- “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

Se puede decir que la ley es igualitaria para todas las personas sin distinción alguna entonces toda persona tiene derecho a la de fensa y que las pruebas sean evacuadas oportunamente.

Art. 10.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

La persona tiene derecho en igualdad, pudiendo este garantizar el derecho a la defensa en el momento del proceso y que el órgano de administración de justicia pueda oír públicamente los hechos por el querellado.

Art. 11 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en la que se haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Como se puede observar en la Norma Suprema, Código Orgánico Integral Penal y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el derecho a la defensa es de toda persona teniendo en cuenta la presunción de inocencia, por lo tanto el derecho es igualitario sea querellante o querellado con la finalidad de precautelar el derecho a la defensa a favor de las partes procesales.

2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

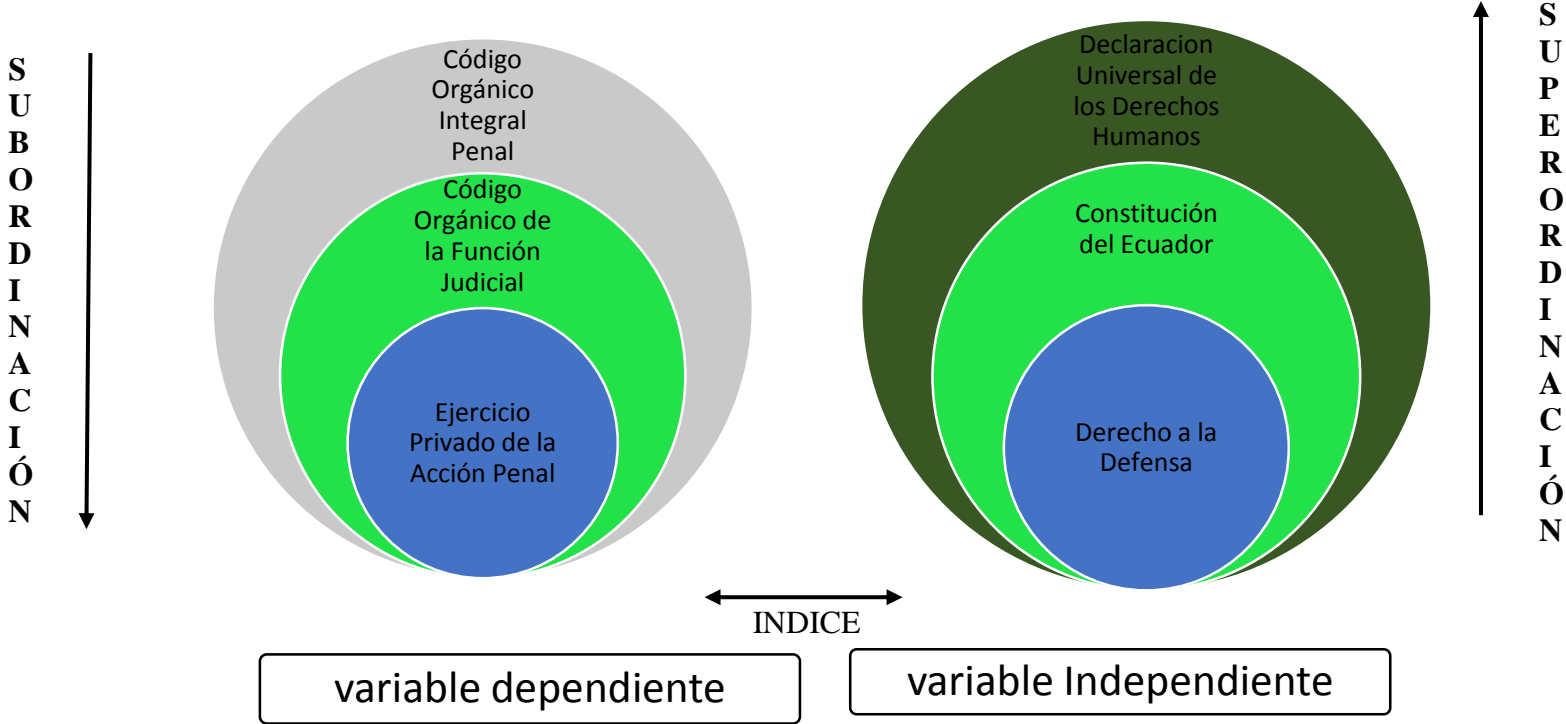


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS-VARIABLE INDEPENDIENTE

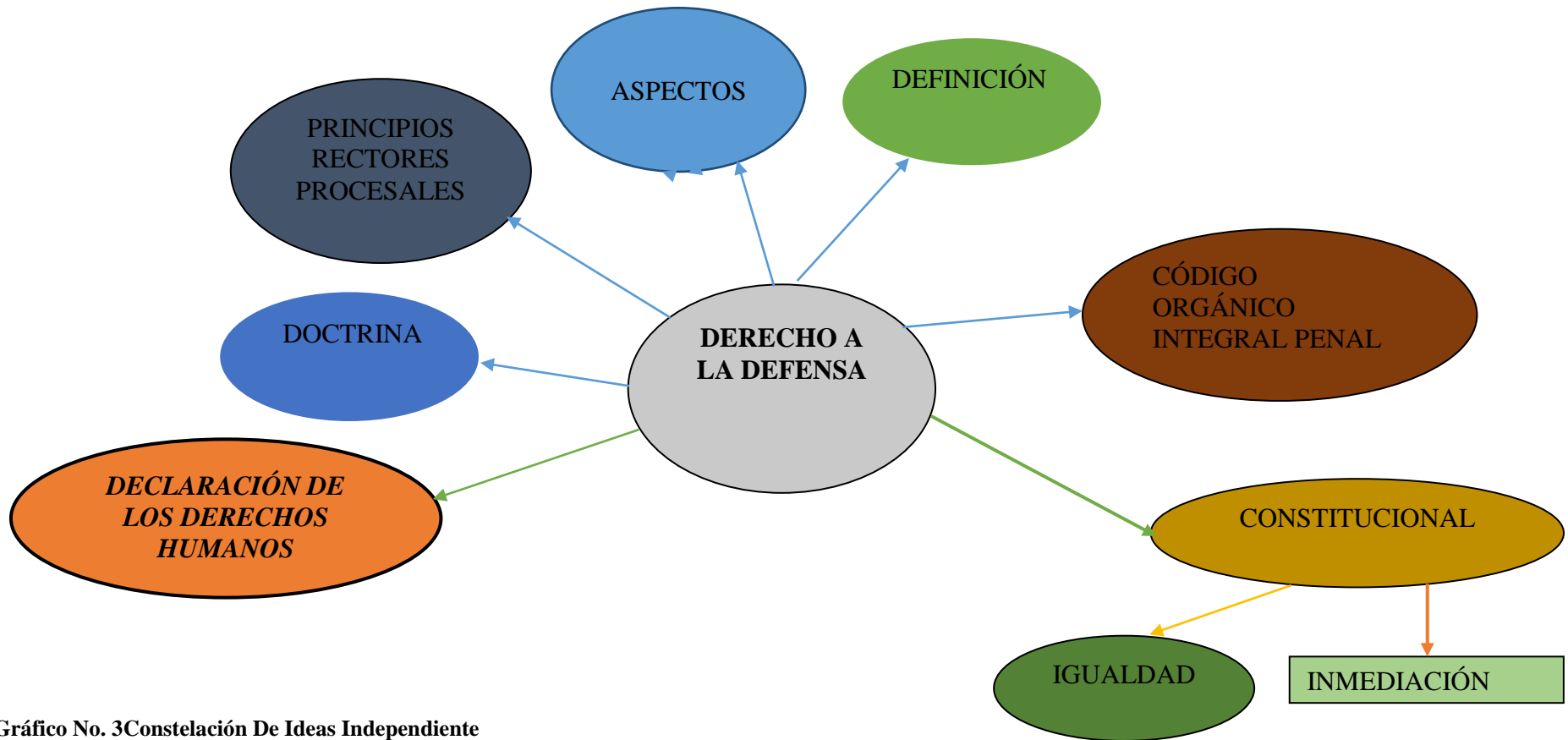


Gráfico No. 3 Constelación De Ideas Independiente
Fuente: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS-VARIABLE DEPENDIENTE

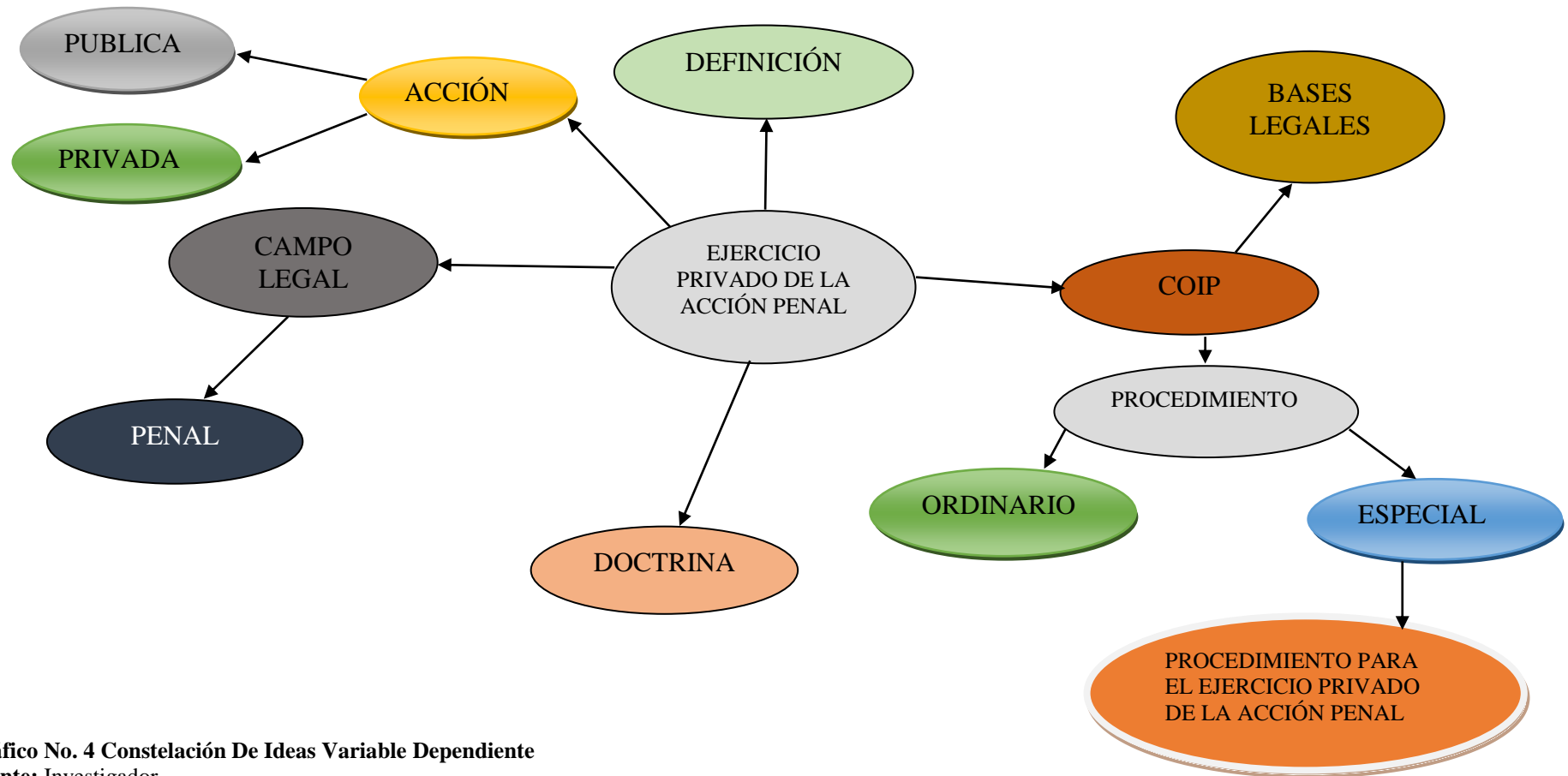


Gráfico No. 4 Constelación De Ideas Variable Dependiente
Fuente: Investigador

2.4.1. DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

En una pequeña definición del derecho a la defensa se puede mencionar que no es más que el derecho del procesado a defenderse ante un tribunal o juez unipersonal de justicia de los cargos que se le imputan con garantías de inmediación e igualdad.

Con relación al derecho a la defensa en el ejercicio privado de la acción penal, en donde toda persona tiene el derecho a ser escuchada públicamente ante el juez de justicia con el fin de garantizar su participación en la audiencia de juicio sujetándose con la norma suprema y los principios procesales.

DERECHO A LA DEFENSA

Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa así: Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral.

Es una apreciación global y generalizada, que abarca todas las materias, incluyendo la defensa del afectado; bien lo afirma el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante. Pero en forma estricta este estudio se refiere exclusivamente a la defensa del querellado, a quien se le estaba imponiendo cargos penales por violación de un precepto penal.

La posibilidad de oponerse a la imputación, si bien corresponde al sujeto pasivo del proceso, a quien incumbe el despliegue de la defensa material, no puede prescindirse de la técnica. (FALMING, Abel y LOPEZ, Pablo, 2008, pág. 295).

El derecho de defensa, es la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse de la imputación que se encuentra en su contra y por este medio llegar al juzgador o tribunales de garantías penales; para poder ser escuchado en el momento de la audiencia de juicio con el fin de garantizar y efectivizar el derecho a la igualdad.

Como se puede indicar con algunos doctrinarios con respecto al derecho a la defensa se puede llegar a la conclusión como principios positivos y justos a favor del procesado y un medio eficaz para garantizar los derechos de las personas, en virtud de que nadie puede quedarse sin el derecho a la defensa y vulnerar del debido proceso.

PRINCIPIOS RECTORES PROCESALES EN EL DERECHO A LA DEFENSA

Por lo indicado y considerando lo dispuesto por la norma constitucional manifestada, el Derecho Procesal Penal, que es el que establece los procedimientos que deben seguirse para aplicar el derecho sustantivo penal, en la que debe ser regida estrictamente a los principios de inmediación, celeridad y igualdad, siendo su finalidad esencial la de garantizar cada uno de los derechos de los sujetos procesales, haciendo así afectivas las garantías del debido proceso y la cual debe también ser transparente, rápida, sin contradicciones y de gran trascendencia en la sociedad.

Es preciso indicar que el Derecho Procesal Penal, que tiene por objeto regular la atribuciones de los operadores de justicia y la participación y formalidades de los

sujetos procesales, dentro de un juicio oral penal, donde se investiga un delito que se le atribuye a un procesado o acusado determinado, pero que para su juzgamiento es necesario que se le garantice el debido proceso, que es el ideal máximo que persigue el juzgador, para cristalizar una adecuada administración de justicia y una valoración de los derechos humanos, donde todas las partes puedan ser escuchadas y por medio el juzgador motivara su decisión.

DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEY

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

Según el artículo establecido en la Constitución del Ecuador (2008) en el *Art. 75* “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.

En este articulado como se puede apreciar que toda persona tiene derecho a sujetarse al principio de inmediación, debidamente al proceso de juzgamiento penal en donde si, no se estable con este derecho de protección se estaría violentando uno de los mandamientos constitucionales.

Art. 76.- “DERECHO A LA DEFENSA. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c.- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

En este derecho como se puede apreciar que se debe precautelar el debido proceso y haciendo énfasis en el literal a) y c) toda persona debe ser escuchado en igualdad de condiciones, hace referencia a que tanto querellado como querellante deben pronunciar en viva voz su versión, y por medio de aquello el juzgador dicará sentencia motivadamente”.

Como se puede ver que en nuestra Constitución ecuatoriana el derecho a la defensa es un ente fundamental en el proceso, donde los administradores de justicia tienen la obligación de precautelar este derecho y que toda persona tiene que ser tratada en igualdad de condiciones respetando el debido proceso.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 454.- “Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

2. Inmediación.- Las o los juzgadores y partes deberán estar presentes en la práctica de la prueba”.

También en el párrafo primero testimonio de la persona procesada en el Art. 507.- Reglas.- La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:

1.-El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.

5. La persona procesada deberá ser instruida por la o el juzgador sobre sus derechos.”

Como se puede entender en estos principios y reglas rectoras, el procesado debe estar al momento del anuncio de prueba y su juzgamiento, para precautelar el debido proceso y que no exista alguna vulneración de ella, teniendo en cuenta la necesidad de su presencia en la audiencia de juicio.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Según lo establecido en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Art. 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En este punto de vista se observa que toda persona tiene los mismos derechos en igualdad sin distinción alguna.

Art. 7.- “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

Por otra parte la ley es igualitaria para todas las personas y tiene el mismo fin en donde se garantiza el derecho a la defensa y la evacuación de la prueba en el momento oportuno.

Art. 10.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Al momento de estar ante el juez de garantías penales, toda persona tiene el derecho a ser escuchada y con eso efectivizar el derecho a la defensa y cumplir con los principios rectores procesales.

Art. 11 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en la que se haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Como se puede observar en la norma suprema, los tratados, las declaraciones el derecho a la defensa es de toda persona teniendo en cuenta, que la persona que se le acusa es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto tiene derecho a la igualdad, inmediación en donde claramente está tipificada que el Juez llamará a todas las partes procesales y al momento que se encuentre podrá deliberar el juzgamiento del delito si fue o no, por lo tanto se debería respetar los derechos del individuo y la igualdad.

Estableciendo con los parámetros de los derechos humanos se puede ver ampliamente que el derecho a la defensa es un ente primordial en el campo procesal, esta a su vez busca la igualdad de trato; haciendo énfasis a toda persona procesada o querrellado que debe ser escuchado y saber que cargos se le va imponer.

Acotando lo anterior lo que manifiesta es tener una igualdad en el momento procesal, cumpliendo con la normativa y parámetros establecidos en la ley de cada país, sin violentar ningún derecho y efectivizar su juzgamiento.

ASPECTOS DEL DERECHO A LA DEFENSA

Para poder apreciar los aspectos del derecho a la defensa, se requiere un conocimiento de normas, declaraciones de los derechos humanos, derecho constitucional, derecho penal, donde se puede ver que se encuentra regulado las garantías y principios, que son entes rectores al debido proceso.

En otro punto también se ve a la norma penal de una manera igualitaria para las partes procesales siendo eficaz, transparente, y de lealtad procesal; garantizando los derechos del procesado y no infringiendo alguna de estas normativas al momento del proceso.

En el Ecuador como aspectos principales de las partes procesales, es que por igual puedan presentar prueba alegatos, argumentos, objeciones, impugnaciones y recursos que consagra la ley, en todo el desarrollo del proceso penal. Garantizando a la sociedad un alto grado de confiabilidad y de lealtad.

6.4.2. DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

DEFINICIÓN DEL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Se denomina delito de ejercicio privado penal, en Derecho procesal penal, a un tipo de delito que no es considerable de gravedad como tal, que afecte al orden público de la sociedad, en donde es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial.

El cauce procesal a través del cual la víctima de un delito de acción privada puede perseguir la acción de la justicia se denomina querrela, el víctima a su vez se lo denomina querellante y al demandado se le denomina querrellado.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL EJERCICIO PRIVADO PENAL

Según el Código Orgánico Integral Penal en el art 410. “El ejercicio de la acción penal es público y privado”.

La acción penal pública es aquella que afecta al interés público en donde no es necesariamente la voluntad de la víctima y esta puede seguir de oficio por los poderes públicos.

La acción penal privada es aquella que le afecta solo a la víctima y esta no puede seguirse de oficio por los poderes públicos.

Numeral 2 El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.”

El ejercicio penal privado corresponde solo a la víctima y esta acusación se la realiza mediante querrela en el unidad judicial correspondiente.

Art. 415 “Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

- 1.-Calumnia
- 2.-Usurpación
- 3.-Estupro
- 4.-Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”.

Se puede ver que los delitos de la acción penal privada, por no ser delitos considerados de importancia que afecten al orden público de la sociedad no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos, sin que es necesaria de la voluntad de la víctima.

Art. 649.- “Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia”.

Como se aprecia en los primeros articulados, se puede visualizar que la única parte que activa la querrela es el querellante y a su vez el querellado como procesado, si se puede analizar que los delitos en este tipo de ejercicio privado penal son leves por el cual debería existir alguna solución para que el querellado acuda a la audiencia y no se le condene con la máxima pena prevista; pudiendo llegar a una conciliación.

El juzgador al no tomar en cuenta los principios procesales, derechos humanos y el debido proceso, al momento de la audiencia de juicio está vulnerando los derechos de la persona querrellada y del acto que se le imputa.

DOCTRINA DEL EJERCICIO PRIVADO PENAL

Según el doctrinario Edmundo s. Hendler (2005) “El surgimiento del derecho penal como disciplina autónoma está estrechamente emparentado con el reconocimiento de los delitos acción pública y privada que comprende un estudio social y que está a su vez se basa en principios rectores y garantistas de derechos humanos, quien el que impulsa será de oficio el querellante”

Según el doctrinario Bolívar Vergara Acosta (2015) “Tiene múltiples aspectos en el derecho penal en el ejercicio privado exige la tutela jurídica derecho a la defensa y esta es la facultad de excitar, activar e impulsar las garantías y derechos de las partes, tanto sea como actor o demandado facultando al debido proceso.”

Según el Dr. Luís Byron Viscarra Armijos (2014) “El ejercicio de la acción penal tiene por objetivo perseguir la comisión del delito, determinar tanto la norma transgredida como la imputación de la responsabilidad penal con su sanción conforme al Derecho por parte del juez y por ende una reclamación correctiva afín a la Justicia.

El ejercicio de la acción penal es pública y privada, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal y el ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido mediante una querrela, para llegar a la responsabilidad de determinado ciudadano o ciudadana, el juzgador condenara mediante sentencia y motivadamente con la pena prevista o la reparación material una vez cumplido con la audiencia de juzgamiento.

En los delitos de acción penal privada se los denomina querrellados a los sujetos declarados culpables y merecedores de una sanción, lo cual solo se efectiviza, si por decisión unilateral del ofendido ejerce la acción penal donde la imputación es la que determina que inicie o no un proceso penal con el fin ulterior de buscar que los llamados a ser sancionados merezcan las penas que la ley determina para cada uno de los delitos y la respectiva indemnización económica acorde al daño y perjuicio que sea ocasionado”.

Como se puede entender a los doctrinarios que en el ejercicio privado penal, el único titular de la acción es el querellante y hay que respetar la norma establecida, por cuanto las partes procesales se les debe garantizar derechos en igualdad de condiciones.

CAMPO LEGAL-PENAL DEL EJERCICIO PRIVADO PENAL.

La acción penal se distingue en pública y privada, constituyendo la primera regla al relacionarse con todos los delitos, a excepción las de los delitos del ejercicio privado de la acción penal, recordando que delito es todo acto contrario a derecho, culpable que se halla subordinado a un tipo previamente configurado por el Código Orgánico Integral Penal y sancionado con una pena.

El último de los procedimientos especiales, el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, es para tramitar las causas que se originan mediante el ejercicio privado de la acción penal, que requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia; a diferencia de los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la Fiscalía y se tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa

El campo legal de la presente investigación trata de ver y persuadir la igualdad en derechos y garantías en el ámbito penal, en la cual recae la gran importancia de la problemática sus beneficios y sus problemas.

2.5. HIPÓTESIS

¿De qué manera el derecho a la defensa incide en el ejercicio privado de la acción penal?

Hipótesis de Trabajo

El derecho a la defensa incide en el ejercicio privado de la acción penal

Hipótesis Nula

El derecho a la defensa no incide en el ejercicio privado de la acción penal

2.6. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente:

Derecho a la defensa

Variable Dependiente:

Ejercicio privado de la acción penal

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación acerca del ejercicio privado de la acción penal y el derecho a la defensa tiene como enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez, pese a ellos es importante conocer cuál de los dos es el que predomina. Para este caso el enfoque que predomina es la cuantitativa, busca las causas y la explicación de los hechos que estudia, además orienta a la comprobación de la hipótesis.

Según (Hurtado & Toro, 2005) determina que: “La investigación cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos”.

Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1998) consideran que: “El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso”.

El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

El enfoque cualitativo tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación propuesto se desarrolló a través de encuestas a los Jueces y Secretarios de la Unidad de Garantías Penales y a los profesionales del derecho del cantón Ambato, para luego utilizar la deducción inductiva y deductiva para llegar al fin de analizar y de interpretar los resultados obtenidos.

Es una investigación aplicada, pues estuvo encaminada a determinar directrices del problema y obtener una solución inmediata, para así contribuir a las necesidades de las personas procesadas en el campo del ejercicio privado de la acción penal, garantizando su derecho a la defensa en el cantón Ambato.

Es documental e investigativa, porque se desarrolló tomando en consideración el aspecto informativo existente y mediante la investigación bibliográfica.

Se dice que existe algunas modalidades de investigación como son: de campo, documental – bibliográfica.

Pero para el presente trabajo de investigación se utilizará dos modalidades. La primera es la investigación de campo se estudiará datos de interés y en forma directa la realidad de los acontecimientos en este caso acudiré a la Unidad Judicial Garantías

Penales y a los abogados en libre ejercicio con sede en el Cantón Ambato; todo esto con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el capítulo uno de este trabajo.

Y la segunda es la investigación documental – bibliográfica porque permite ampliar y profundizar conocimientos, criterios, conceptualizaciones y teorías mediante fuentes primarias y secundarias. Considerando fuentes primarias a los criterios de diferentes autores y documentos que permitan recoger datos relacionados con el tema de estudio y fuentes secundarias aquellas que ayuden a comprender mejor como pueden ser: libros, revistas, periódicos e internet.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Investigación de campo

Según (Palella Stracuzzi & Martins, 2006), define: “La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta”. (pag.88)

Según (Martínez M, 2011), define: “La investigación de campo es entendida como el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas, y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”.

Es de campo porque es muy útil y de suma importancia, bajo esta modalidad permitió realizar un estudio muy cercano al lugar donde se desarrolla este problema, para de esta forma poder recolectar los datos evidentes y de interés, en este caso acudí a la unidad judicial de garantías penales en el cantón Ambato, con el fin de corroborar la problemática y de esta manera se pudo ver y obtener información a través de entrevistas y encuestas a las autoridades pertinentes, para cumplir con el objetivo del proyecto.

3.3.2. Investigación documental – bibliográfica

Según el autor (Arias, 2012), define: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.” (pag.27).

Según (Baena Paz, 1985), define: “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”.

Según (Palella Stracuzzi & Martins, 2006), define: “El diseño bibliográfico, se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes”. (pa.87)

Es documental – bibliográfica porque ayuda a comprender el alcance y evolución del derecho a la defensa y el ejercicio privado penal teniendo en cuenta el debido proceso del querellado, obteniendo de esta forma resultados favorables gracias a la investigación ardua en documentos, libros, tratadistas, ley de otros países y artículos investigativos como en la página web.

3.3.3. Investigación exploratoria

Según (Arias, 2012), lo define como: “Aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos” (pag.23).

Es exploratoria porque se trata de investigar los factores de riesgo y los derechos fundamentales de las personas procesadas por medio del ejercicio privado penal, deja maneras de poder tratar la problemática de la investigación, pues arroja información de cómo tener en cuenta los factores de riesgo para evitar la vulneración de los derechos de las personas y para poder tener un poco más de conocimiento.

3.3.4. Investigación Descriptiva

Es descriptiva porque requiere de conocimiento suficiente y estas investigaciones tienen interés de acción social.

Es una investigación de nivel social porque viabiliza operativamente a través de una propuesta la solución a un problema, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales.

3.3.5. Investigación Correlacional

Este tipo de investigación está indicada para determinar el grado de relación y semejanza que pueda existir entre dos o más variables, entre características o conceptos de un fenómeno. Ella no pretende establecer una explicación completa de la causa – efecto de lo ocurrido, solo aporta indicios sobre las posibles causas de un acontecimiento.

3.3.6. Asociación de variables

Según (Herrera E, Medina F, & Naranjo L, 2005) distinguidos docentes de la Universidad Técnica de Ambato definen a la asociación de variables como: “Aquella que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”.

La investigación llevo al nivel de asociación de variables porque permite ver una estructuración a través de la medición de las variables. Además se puede medir el grado de relación de las variables y a partir de aquello determinar la manera de comportamiento y de prevención de los derechos y garantías de las personas procesadas en el ejercicio privado penal.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La muestra y población no tiene otro fin más que ayudar a identificar a las personas que serán parte de la investigación o los que aportan conocimientos para la elaboración de la misma, conocimientos que se podrá demostrar luego de determinar las personas y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados en la problemáticas, y poder extraer los conocimientos.

3.4.1. Población

Según (Tamayo & Tamayo, 1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (pag.114)

Entonces de tal manera se puede decir que la población no es más que el total de personas o individuos objeto de estudio, que con el cual podemos recoger datos a través de sus conocimientos.

La Población de este proyecto comprende: Jueces y secretarios De la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato y los profesionales en Libre ejercicio.

Ítems	Unidades de observación	Población
1	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato	5
2	Secretarios de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato	36
3	Abogados en libre ejercicio en el Cantón Ambato	2506
TOTAL		2547

Tabla N° 1 Población

3.4.2. Muestra

Según (Tamayo & Tamayo, 1997), afirma que la muestra "Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico". (p.38)

La muestra es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Hernández2008, p.562)".

Según (Zorrilla y Torres 1992), señalan que el muestreo es una técnica que consiste en la selección de una muestra representativa de la población o del universo que ha de investigarse, el muestreo establece los pasos o procedimientos mediante los cuales es posible hacer generalizaciones sobre una población, a partir de un subconjunto de la misma, con ayuda de las muestras inferimos:

- a) alguna o algunas propiedades del universo donde se obtienen, y
- b) no tener que estudiar exhaustivamente todos los elementos que lo componen, además las dos grandes ventajas del muestreo son la economía y la rapidez en la obtención de los datos. (P.76-77).

Dentro de esta perspectiva consideramos que no es factible trabajar con toda la población para estudiar a todas ellas implica mayor tiempo y costo. Por tal razón trabajaremos con una muestra. A continuación efectuaremos el cálculo del tamaño de muestra correspondiente a los abogados:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

$$n = \frac{2547 * (0.5^2) * (1.96)^2}{(2547 - 1) * (0.05)^2 + (0.5)^2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{2446,13}{6,3746}$$

N = 384 abogados libre ejercicio y jueces, secretarios de la unidad de garantías penales del cantón Ambato

Donde:

n = El tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

En conclusión se aspira encuestar a 394 abogados en libre ejercicio resultado de la muestra obtenido sobre el tema de estudio.

En donde:

n = El tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

Z = Niveles de confianza.

e = Límite aceptable de error muestra

σ^2 =Varianza

3.4.3. Operacionalización De Variables

“El proceso de llevar una variable de un nivel abstracto a un plano operacional se denomina operacionalización y la función básica de dicho proceso es precisar o concretar al máximo el significado o alcance que se otorga a una variable en un determinado estudio”. (Calderón & Alzamora, 2010, pág. 32)

Por lo tanto daré a conocer respectivamente la operalización de las variables conteniendo los siguientes elementos:

- 1.- Conceptualización
- 2.- Dimensiones
- 3.- Indicadores
- 4.- Ítems básicos
- 5.- Técnicas e Instrumentos de investigación.

3.5. OPERACIÓN DE VARIABLES

3.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL.

concepto	Dimensión	indicadores	ítems	Técnicas instrumentos
Es la acción que hace el ofendido, mediante el cual solicita al órgano jurisdiccional competente la iniciación del procedimiento, en donde no es necesario que se encuentre el querellado al momento de que dicte el juez la sentencia.	Acción	Órgano Jurisdiccional	¿Cree usted que los jueces de la unidad de garantías penales respetan la ley al momento de llevar a cabo las audiencias?	Encuesta (Cuestionario) Entrevista (Guía de Entrevista)
		Delitos del Ejercicio Privado Penal	¿Conoce usted cuáles son los delitos del Ejercicio Privado Penal y Cómo se lleva a cabo la audiencia de juicio? ¿Piensa usted que se implementan las medidas necesarias para que el querellado acuda a la audiencia en el proceso?	
	Procedimientos	Sentencia	¿Cree usted que se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal? ¿Cree usted que se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio?	

Tabla No. 2: Operacionalización Variable Independiente

3.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO A LA DEFENSA

Concepto	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas instrumentos
El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, sea individual o colectivo a defenderse ante el juez de justicia de los cargos que se le imputa con garantías de igualdad.	Derecho fundamental	Toda persona	¿Conoce usted en que consiste el derecho a la defensa? ¿Cree usted que toda persona tiene como derecho fundamental a la defensa?	Encuesta (Cuestionario) Entrevista(Guía de Entrevista)
	Defenderse	Ante cualquier tribunal de justicia	¿Cree usted que los jueces de justicia aplican el derecho a la defensa? ¿Cree usted que la aplicación del principio de igualdad favorece al derecho a la defensa?	
	Igualdad	Aplicación de garantías	¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación y el derecho a la defensa aplicando la normativa en forma diferente a la contemplada en la ley?	

Tabla No. 3: Operacionalización Variable Dependiente

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas

Para este proyecto se aplicará la encuesta que es una de las técnicas que sirve para la recolección de datos donde los informantes responderán a las preguntas que están previamente estructuradas. En el presente trabajo los informantes son los abogados en libre ejercicio.

Se aplicará también la entrevista estructurada para los jueces y secretarios de la Unidad de Garantías Penal con sede en el catón Ambato.

Se aplica estas técnicas debido a la facilidad que otorga para la tabulación e interpretación de resultados, y las preguntas aplicadas en la encuesta son de forma cerrada. En cuanto a la entrevista, el entrevistado responde libremente a las preguntas realizadas por el entrevistador.

Instrumentos

Para aplicar la técnica mencionada anteriormente es necesario contar con un cuestionario, la misma que es un instrumento donde está un listado de preguntas referente a los aspectos que interesa investigar. Para la entrevista se utilizará una guía de preguntas.

3.7. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Recolección de la información

“Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 198).

Hay muchas maneras de recolección de información para la presente investigación. El método elegido por el investigador depende de las preguntas que vaya a formular y acorde a las necesidades que faculten una información clara y precisa. Como se puede realizar encuestas, entrevistas, pruebas, evaluaciones filosóficas, revisión de registros y antecedentes de la problemática.

Encuesta

Una encuesta es una serie de preguntas dirigidas a los participantes en la investigación en este caso a los jueces y secretarios de la unidad de garantías penales y a los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

Las encuestas pueden ser administradas en persona, por correo, teléfono o electrónicamente, también pueden administrarse a un individuo o a un grupo. Las encuestas son utilizadas para tener información sobre muchas personas y pueden incluir opción múltiple o preguntas abiertas.

Entrevista

Una entrevista es una comunicación oral que como partes rectoras en la investigación, en donde intervienen tanto el investigador y los participantes de manera directa en relación a las preguntas que se las haga; obteniendo información detallada y precisa con respecto al tema de estudio. Las preguntas pueden ser similares a la encuesta.

La información se aplicará con la siguiente técnica que a continuación se detalla:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para Qué?	Para alcanzar el objetivo planteado en la investigación
¿A qué personas o sujetos?	A los abogados de libre ejercicio - Jueces y secretarios de la unidad de garantías penales del cantón Ambato
¿Sobre qué aspectos?	Ejercicio privado de la acción penal - Derecho a la defensa
¿Quién?	El investigador
¿Cuándo?	Octubre 2017-Marzo 2018
¿Dónde?	Unidad judicial de garantías penales
¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias
¿Qué técnica de recolección?	Encuestas y entrevistas
¿Con qué?	Con instrumentos como cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla N°. 4: Plan de Recolección de la Información

3.8. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

La información a investigarse se encuentra representado de la siguiente manera:

Técnicas de información	Instrumentos de recolección de información	Técnicas de recolección de información
Información primaria	Cuestionario, Guía de información	Encuestas, Entrevistas.
Información secundaria	Libros, Constitución, Reglamentos, Derechos Humanos, Códigos, Leyes, Internet	Lectura Científica

Tabla N° 5: Procesamiento y Análisis

De la misma manera los datos obtenidos siguiendo ciertos procedimientos:

- 1.- Revisión crítica de la información recogida; es la limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- 2.- Repetición de la recolección, en situaciones individuales, para corregir o completar información.
- 3.- Tabulación de los datos que serán entregados en cuadros estadísticos para presentar resultados.
- 4.- Representación Circular: Se empleará gráficos circulares que reflejará los porcentajes alcanzados en cada una de las respuestas alcanzadas.

Plan de análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según (Muñoz Razo, 2011), se refiere al análisis de resultados como: “La forma de utilizar la estadística para poder interpretar los datos obtenidos. Propiamente, es la agrupación de datos en rangos significativos que se concentran conforme a una adecuada selección para dar una interpretación útil al investigador”. (Pág. 121).

Por lo tanto para una mejor interpretación de los resultados de la investigación, se recurrirá a la captura y almacenamiento de datos, para su recopilación, tabulación y cálculo pertinente con el propósito de concentrar la mayor información adquirida, en la cual se reflejara en cifras gráficas para mayor comprensión del estudio realizado.

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de los resultados mediante la encuesta con su instrumento que es el cuestionario, cual fue aplicada a 384 personas entre ellas jueces y secretarios de la unidad de garantías penales y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato cual fue reflejado en el tamaño de muestra que se lo realizo con anterioridad.

En la presente encuesta que se la va a detallar con mayor exactitud y un grado de complicidad, se tomó mucho en cuenta a jueces y secretarios de la unidad de garantías penales con sede en el cantón Ambato y abogados en libre ejercicio reconocido por el foro de abogados en la ciudad de Ambato; de tal manera se procederá a indicar los porcentajes y la aceptabilidad de las preguntas cuales fueron minuciosamente realizadas y respondidas.

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y SECRETARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la defensa?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	345	90%
NO	39	10%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 6: Pregunta 1

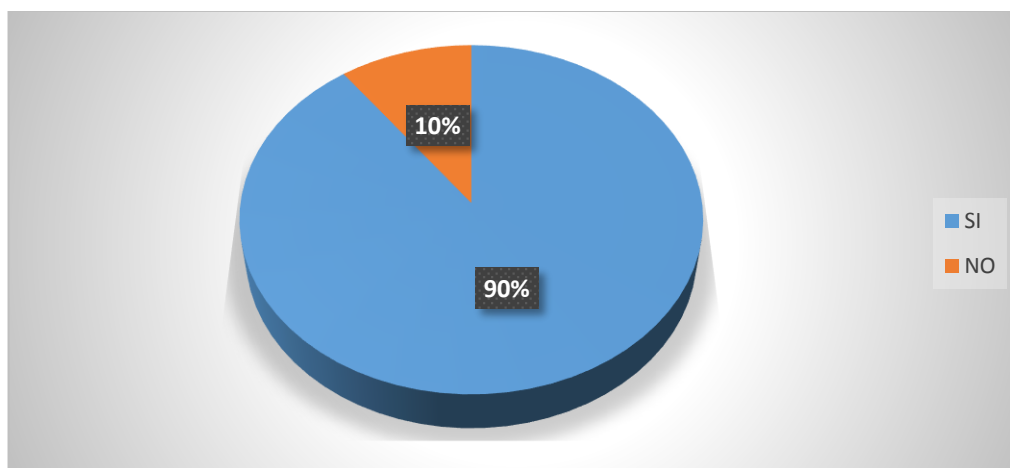


Gráfico N° 5 Pregunta 1

Análisis: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 345 equivale al 90% que si tiene conocimiento sobre el derecho a la defensa, mientras que 39 equivale el 10% que no tiene conocimiento sobre el derecho a la defensa.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada la mayoría de los encuestados tiene conocimiento sobre el derecho a la defensa, mientras la otra parte no tiene conocimiento.

2.- ¿Cree usted que toda persona tiene derecho a la defensa?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	374	97%
NO	10	3%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 7 Pregunta 2

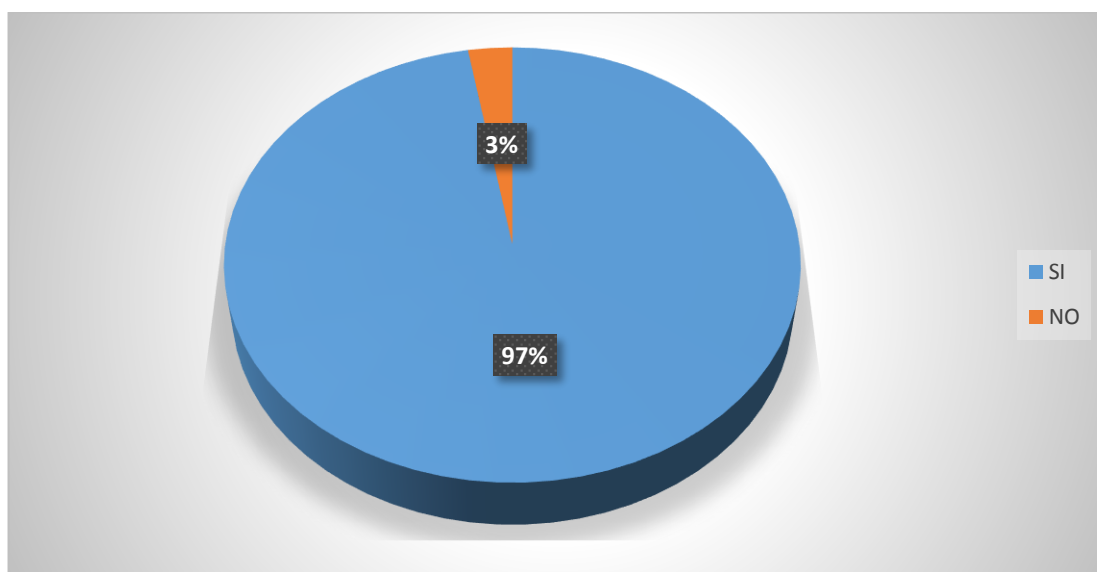


Grafico N° 6 Pregunta 2

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 374 equivale al 97% que si tiene conocimiento sobre que toda persona tiene como derecho fundamental a la defensa, mientras que 10 equivale el 3% que no tiene conocimiento sobre el derecho fundamental a la defensa que tiene toda persona.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, la parte mayoritaria conoce que toda persona tiene como derecho fundamental a la defensa, mientras un porcentaje muy bajo no tiene conocimiento.

3.- ¿Cree usted que los jueces de justicia aplica el derecho a la defensa?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	192	50%
NO	192	50%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 8 Pregunta 3

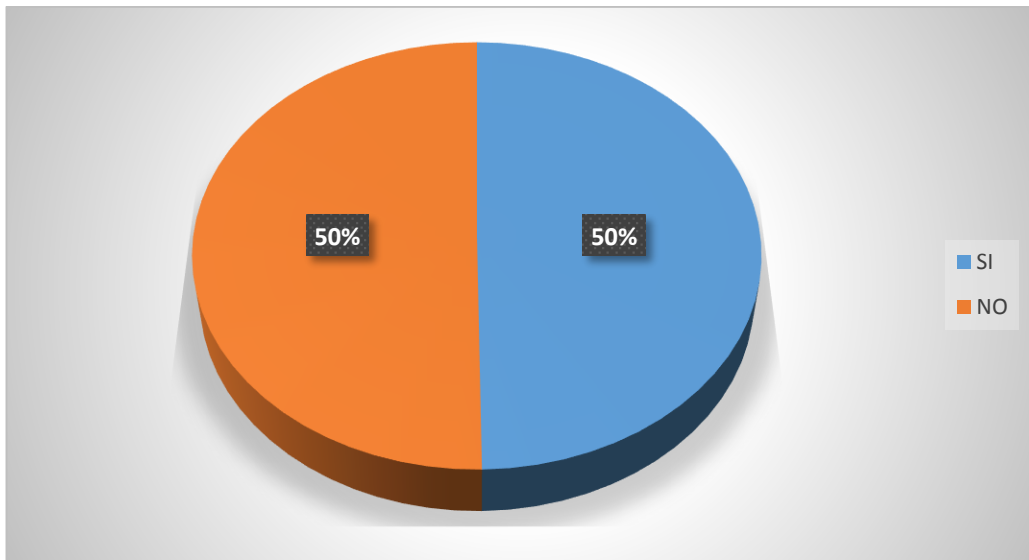


Gráfico N° 7 Pregunta 3

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 192 equivale al 50% que si tiene conocimiento sobre que el tribunal de justicia aplica el derecho a la defensa, mientras que 192 equivale el 50% que no se aplica el derecho a la defensa por el tribunal de justicia.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, la mitad de los encuestados mencionan que los tribunales de justicia si aplican el derecho a la defensa, mientras la otra mitad menciona que no se lo aplica por los tribunales de justicia.

4.- ¿Cree usted que la aplicación del principio de igualdad favorece al derecho a la defensa?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	265	69%
NO	119	31%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 9 Pregunta 4

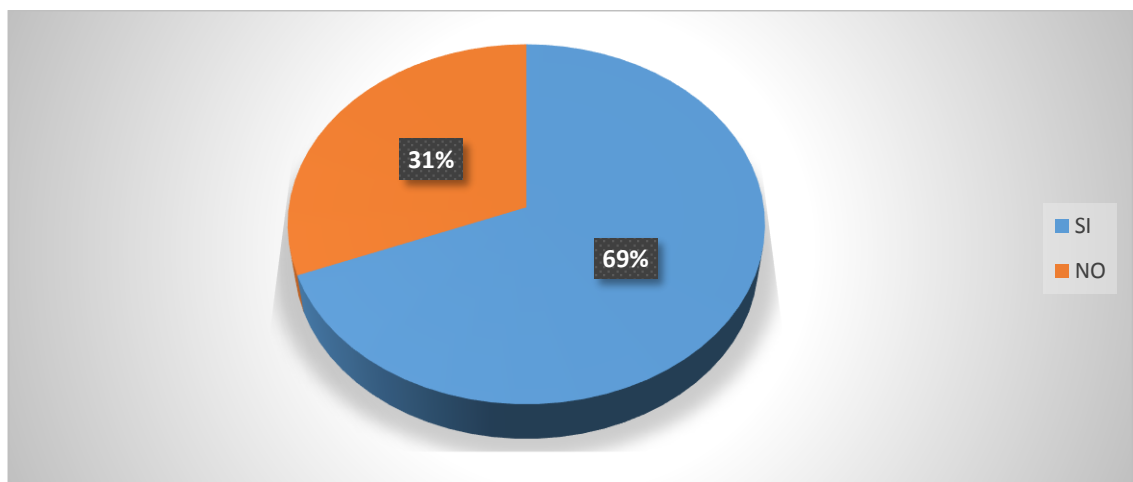


Gráfico N° 8 Pregunta 4

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 265 equivale al 69% que si tiene conocimiento sobre la aplicación del principio de igualdad que favorece al derecho a la defensa, mientras que 129 equivale el 31% menciona que el principio de igualdad no favorece al derecho a la defensa.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, la mayoría de los encuestados, mencionan que el principio de igualdad favorece al derecho a la defensa, y una minoría menciona que no es necesario el principio de igualdad, ya que no favorece el derecho a la defensa.

5.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación y el derecho a la defensa aplicando la normativa en forma diferente a la contemplada en la ley?

VARIABLE	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	384	100%
NO	0	0%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 10 Pregunta 5

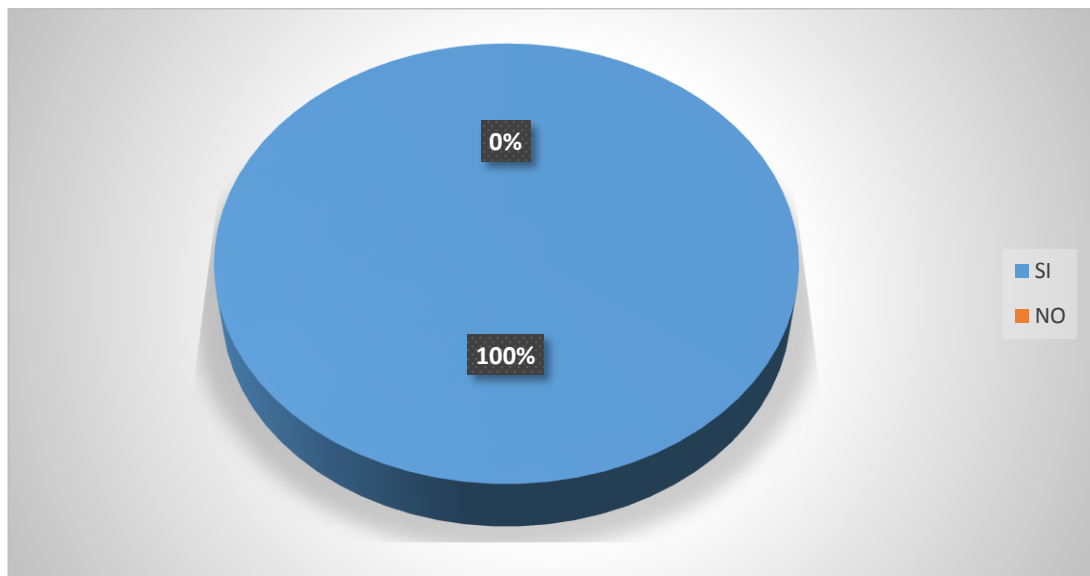


Grafico N° 9 Pregunta 5

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, todos consideran que se está vulnerando el principio de inmediación y el derecho a la defensa aplicando la normativa en forma diferente a la contemplada.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, todos los encuestados, están conscientes que se produce una vulneración al principio de inmediación y el derecho a la defensa aplicando la normativa en forma diferente a la contemplada.

6.- ¿Cree usted que los jueces de la unidad de garantías penales respetan la ley al momento de llevar a cabo las audiencias?

VARIABLES	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	164	42%
NO	224	58%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 11 Pregunta 6

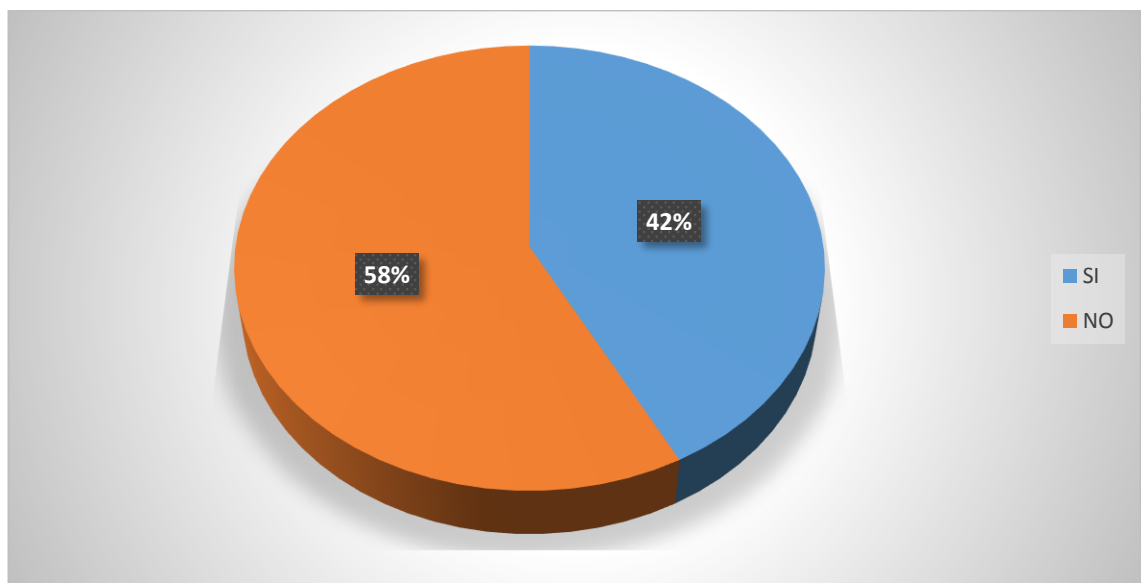


Grafico N° 10 Pregunta 6

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 128 equivale al 42% que si tiene conocimiento sobre que los jueces respetan la ley al momento de llevar a cabo las audiencias, mientras que 226 equivale el 58% menciona que los jueces no respetan la ley al momento de llevar a cabo la audiencia.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, la minoría de los encuestados, mencionan que los jueces respetan la ley al momento de llevar a cabo las audiencias, y una mayoría mencionan que no se respeta la ley al momento de llevar a cabo la audiencia por parte de los jueces.

7.- ¿Conoce usted cuales son los delitos del Ejercicio Privado Penal y como se lleva a cabo la audiencia de juicio?

VARIABLES	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	196	51%
NO	192	49%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 12 Pregunta 7

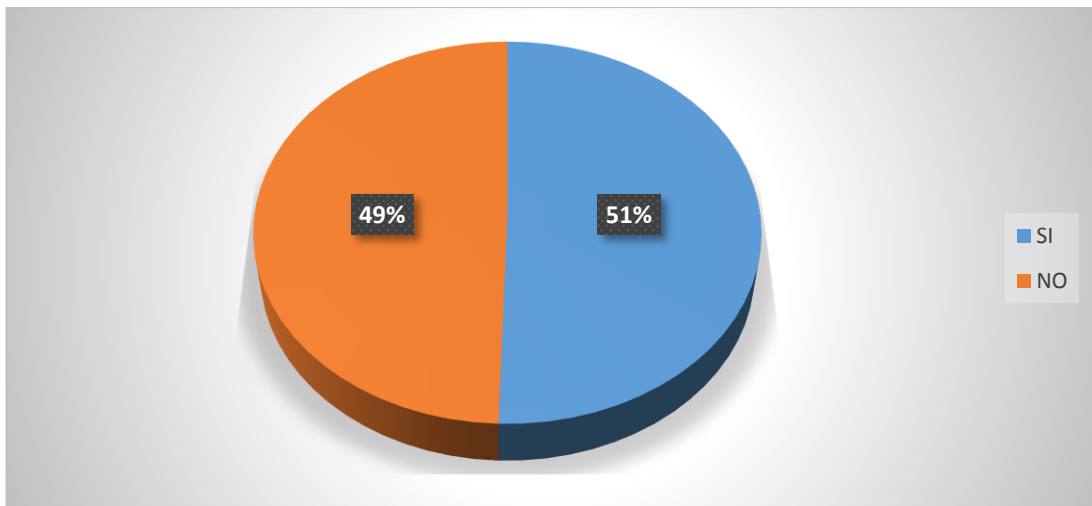


Gráfico N° 11 Pregunta 7

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 196 equivale al 51% que si tiene conocimiento sobre cuáles son los delitos del Ejercicio Privado Penal y como se lleva a cabo la audiencia de juicio, mientras que 192 equivale el 49% mencionan que no conocen como se llevan a cabo las audiencias de juicio en los delitos del ejercicio privado penal.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, la mitad de los encuestados, conoce como se llevan las audiencias de juicio en los delitos del ejercicio privado penal, mientras la otra parte menciona no conocer cómo se lleva a cabo la audiencia de juicio.

8.- ¿Piensa usted que se implementan las medidas necesarias para que el querellado acuda a la audiencia de juicio?

VARIABLES	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	111	29%
NO	273	71%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 13 Pregunta 8

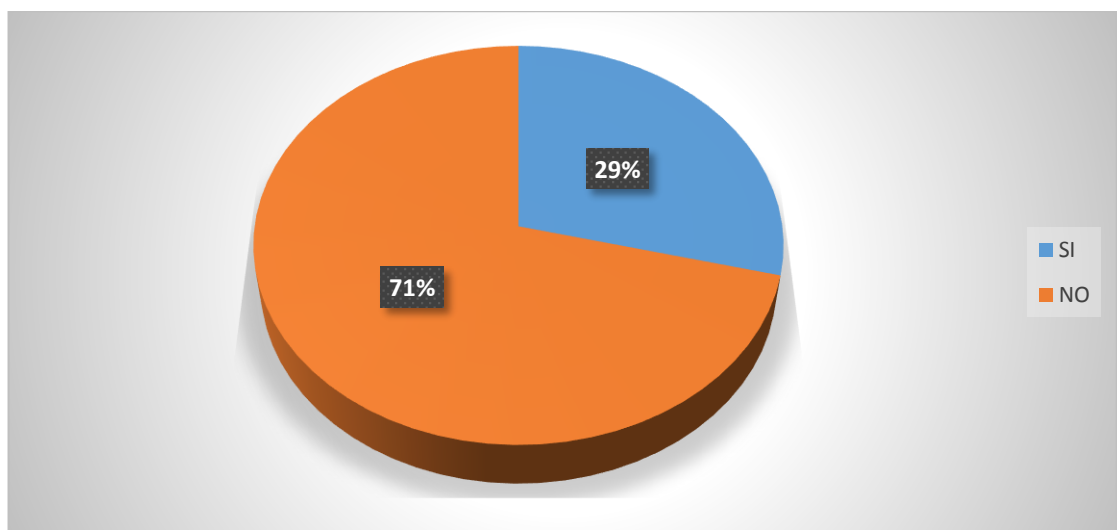


Gráfico N° 12 Pregunta 8

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 111 equivale al 29% que si tiene conocimiento sobre las medidas necesarias para que el querellado acuda a la audiencia de juicio, mientras que 273 equivale el 71% mencionan que no existen medidas necesarias para que el querellado acuda a la audiencia de juicio.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, que la minoría de los encuestados, conoce sobre las medidas necesarias para que el querellado acida a la audiencia de juicio, mientras la otra parte que es la mayoría menciona que no existe ninguna medida donde que obligue al querellado a la comparecencia a la audiencia de juicio.

9.- ¿Cree usted que se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal?

VARIABLES	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	135	35%
NO	249	65%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 14 Pregunta 9

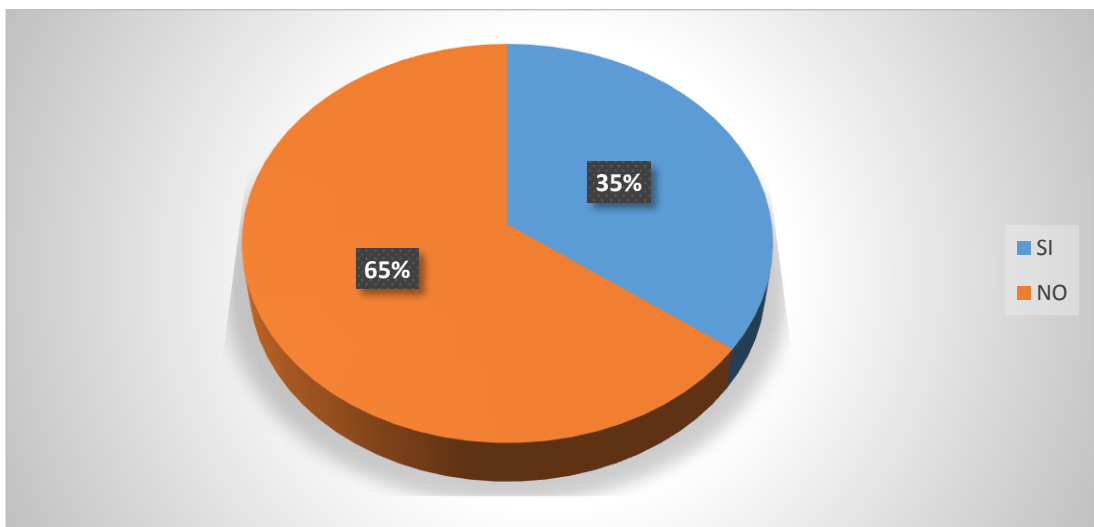


Gráfico N° 13 Pregunta 9

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 135 equivale al 35% que si tiene conocimiento que se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal, mientras que 249 equivale el 65% mencionan que no se respetan los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos de ejercicio privado penal.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, que la minoría de los encuestados, conoce que si se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal, mientras la otra parte que es la mayoría menciona que no se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal.

10.- ¿Cree usted que se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio?

VARIABLES	REFERENCIA	PORCENTAJE
SI	357	93%
NO	27	7%
TOTAL	384	100%

Tabla N° 15 Pregunta 10

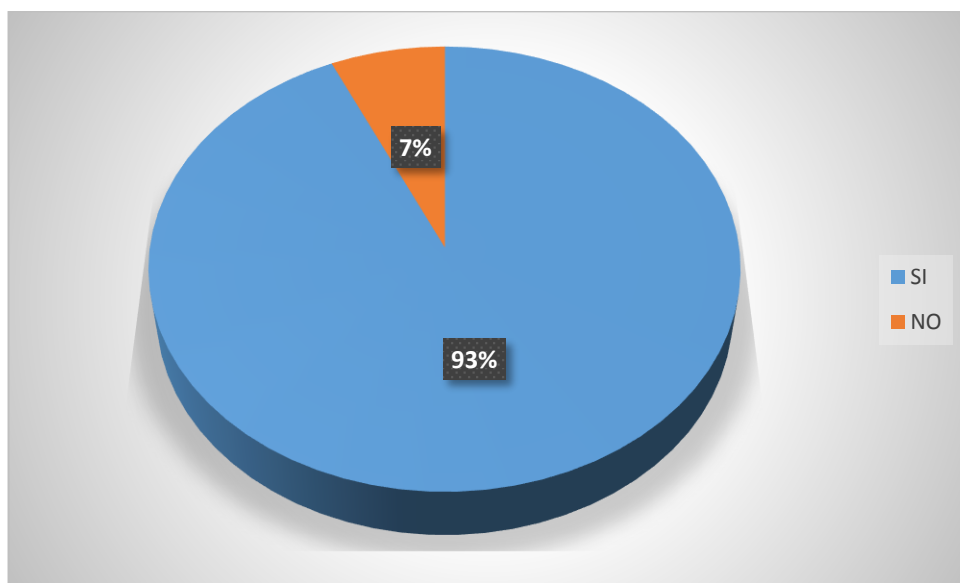


Grafico N° 14 Pregunta 10

ANÁLISIS: Del análisis realizado se determina que los encuestados fueron 384 que equivale el 100%, 367 equivale al 93% menciona que sí se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio, mientras que 27 equivale el 7% mencionan que no se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio.

INTERPRETACIÓN: Como se puede visualizar en la encuesta realizada, que la mayoría de los encuestados, considera que sí se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio, mientras la otra parte que es la minoría menciona que no se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El derecho a la defensa es algo natural de la persona, en la cual está contemplada en nuestra legislación ecuatoriana, como uno de los principios rectores la cual faculta a que toda persona pueda defenderse de manera igualitaria.

Se identificó en el Código Orgánico Integral Penal el principio de inmediación y de igualdad como pilares fundamentales de justicia, en donde resalta los derechos tanto como de la víctima como del procesado no solo en ciertos procedimientos; sino también en todos los procedimientos porque la igualdad empieza desde la impartición del debido proceso.

De acuerdo a la investigación realizada y al cuestionario planteado; no solo en ciertos procedimientos en campo penal se obligue la comparecencia del procesado a la audiencia de juicio, sino que es la obligatoriedad que estén presentes las partes procesales para no caer en ninguna vulneración de derechos como es a la defensa, igualdad; principios contemplados en nuestra Constitución ecuatoriana. Se hace necesario proponer una alternativa de solución a esta problemática identificada, sobre todo que la propuesta sea factible de aplicación y que se brinde todas las garantías necesarias de ley, sin contraponer con nuestra Carta Magna.

5.2. RECOMENDACIONES

En las conclusiones realizadas se recomienda a las autoridades de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato, vele y promueva con los derechos y garantías constitucionales al momento de la audiencia de juicio en el ejercicio de la acción privada penal, también los funcionarios públicos deben aplicar la normativa establecida en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, garantizando la igualdad de los derechos del querellado, ya sea cualquiera el delito cometido.

Evitar la incorrecta aplicación de la ley, por parte de los juzgadores al momento de dictar sentencia en la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal, respetando el principio de inmediación y el de igualdad contemplada en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

Que la propuesta de una solución clara y eficaz a la problemática indicada, que la reforma expresa sea oportuna, bajo un modelo operativo adecuado, contribuyendo a la armonía de la sociedad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. TEMA

REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL ARTÍCULO 649 NUMERAL 5, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA CONJUNTAMENTE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

BENEFICIARIOS: Abogados en libre ejercicio y las personas procesadas por el ejercicio privado penal del Cantón Ambato.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 12 meses

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigador; Jairo Olivo Apo Sánchez.

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El Estado ecuatoriano ha implementado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, un grado de garantías y principios, mismos que son implementados para regular a la sociedad en su comportamiento, por lo cual el Estado vela por la correcta aplicabilidad de la normativa, por parte de la administración de justicia como ente jurídico, siendo el encargado de emanar la justicia acorde con todos los derechos y garantías establecidas para el eficaz desarrollo de los procesos, de cualquier tipo, garantizando la igualdad de toda persona y el respeto a la Constitución del Ecuador.

Por lo cuanto después de haber realizado las respectivas encuestas y tabulaciones, de manera exitosa, para poder demostrar los resultados, a fin de demostrar que existe una vulneración del derecho a la defensa emitida por parte de los juzgadores haciendo omisión de las garantías y principios constitucionales, y las demás establecidas en la ley, al momento de la audiencia de juicio, observando este motivo se ha considerado factible implementar un inciso para que el querellado asista obligatoriamente a juicio, este sea a su vez mediante la fuerza pública necesaria.

Se tiene como finalidad buscar una alternativa clara y precisa para la solución del problema planteado, es que se proceda a reformular el Código Orgánico Integral Penal el Artículo 649 Numeral 5, buscando garantizar los derechos y principios establecidos, tanto en la Constitución del Ecuador y el Código Integral Penal.

Con relación a la reforma al artículo, se estaría frenando la vulneración del derecho a la defensa y garantizando los principios constitucionales, garantizando un mejor proceso y desempeño por parte de los juzgadores.

6.3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se puede observar puntos relevantes en cuanto afecta a la sociedad al momento que se presenta una incorrecta aplicación de la normativa legal por parte de los juzgadores de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, producto de la cual se está vulnerando al derecho a la defensa y al principio de inmediación establecida en nuestra legislación.

Por lo cual esta propuesta, se justifica en razón que se busca una alternativa de solución a la problemática encontrada en nuestra investigación, por lo cual se debe tomar conciencia la importancia de la reforma legal, de esta forma la sociedad ecuatoriana pueda encontrar un mejor desarrollo en el proceso penal, al momento de ser juzgado.

La relación de la propuesta planteada, es de interés común en cuanto la sociedad será la única beneficiada, en lo principal el procesado por el ejercicio privado penal, por la cual se estará garantizando su derecho y garantía constitucional, y una mejor interpretación y aplicación a la ley por parte del juzgador.

El bien jurídico que se trata en la propuesta es el de proteger el derecho a la defensa, la cual está relacionada con el principio de inmediación y acorde con la Constitución es para todos los ciudadanos que radican en el Ecuador como un derecho irrenunciable.

6.4. OBJETIVOS

6.4.1 OBJETIVO GENERAL

- Reformar el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5 para la óptima aplicación al derecho a la defensa conjuntamente con el principio de inmediación.

6.4.2. OBJETOS ESPECÍFICOS

- Reformar el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5 para la óptima aplicación del derecho a la defensa.
- Fundamentar la reforma planteada.
- Presentar el proyecto ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad de la presente propuesta se determina bajo los siguientes aspectos:

6.5.1. Factibilidad social

Debido a la propuesta va dirigida directamente a velar el cumplimiento de la normativa, garantizando los derechos y principios en el proceso con relación al procesado, esto sería gracias a la reforma el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5 al momento de la audiencia de juicio.

En cuanto a las atribuciones logra llegar a la factibilidad de contribuir a la sociedad garantizando los principios consagrados en la Constitución.

6.5.2. Factibilidad política

Por cuanto en la legislación ecuatoriana se establece que los ciudadanos tienen la facultad de plantear reformas legales según lo que determina el artículo 43, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.5.3. Organizacional

La Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho están en la suficiente capacidad de llevar a cabo esta propuesta de difundir y aplicar las normas sobre el derecho a la defensa en los delitos del ejercicio privado penal.

6.5.4. Factibilidad legal

La propuesta de la investigación posee una factibilidad legal ya que el desarrollo de los elementos necesarios para su ejecución, para que se pueda llevar de manera positiva al debido proceso en el marco de estructura a la ley en el Ecuador.

A lo largo de este proyecto de investigación se ha pretendido llegar al lector de una mejor manera y sea de su fácil entendimiento acerca del tema principal de la misma manera amparándome en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Declaración Universal De Los Derechos Humanos y las demás leyes relacionadas con la presente investigación, tratando de regular a su vez todo tipo de conducta que afecte a la sociedad.

6.5.5. Fundamentación legal

La presentación de la propuesta planteada se rige a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos:

Art.-102, “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos

a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Art.- 134, “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: Numeral 5: A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Con los antecedentes expuestos y puesto que se ha demostrado un sólido amparo constitucional, el investigador plantea la siguiente “reformúlese el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5” con el fin de garantizar el derecho a la defensa al momento de la audiencia de juicio.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, determina que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, en los deberes primordiales del Estado dispone Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 2, inciso final dispone que El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 3, determina que Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 5, en los deberes primordiales del Estado dispone, En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 9, en los deberes primordiales del Estado dispone, El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 1, establece que, Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 2, establece que, Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal A, establece que, Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal C, establece que, Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, establece, literal G que, En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal L, establece que, Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, dispone que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84, determina que La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Art. 649.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si no se logra la conciliación, se continuará con la audiencia y la o el querellante formalizará su querrela, la o el defensor público o privado presentará los testigos y peritos previamente anunciados, quienes contestarán al interrogatorio y conainterrogatorio.
2. La o el juzgador podrá solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen.
3. Luego la o el querellado o la o el defensor público o privado procederá de igual forma con sus testigos presentados y pruebas.

4. A continuación, se iniciará el debate concediendo la palabra, en primer término a la o al querellante y luego a la o al querellado, garantizando el derecho a réplica para las partes.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.

6. Luego del debate, la o el juzgador dará a conocer su sentencia siguiendo las reglas de este Código.

7. La o el juzgador que dicte sentencia en esta clase de procedimiento, declarará de ser el caso, si la querrela ha sido temeraria o maliciosa.

8. La persona condenada por temeridad pagará las costas procesales, así como la reparación integral que corresponda.

9. En caso de que la o el juzgador la califique de maliciosa, la o el querellado podrá iniciar la acción penal correspondiente.

REFÓRMESE EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 649, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia de juzgamiento, se lo llamará mediante la fuerza pública para su comparecencia a juicio y se le conceda el derecho a ser escuchado por de la administración de justicia, pudiendo aplicarse la pena mínima.

Disposición Final

Se reforma el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5.

Esta ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los 15 días del mes de Enero del año 2018.

Información y Medios a Difundir:

- 1.- Derecho a la Defensa
- 2.- Principio de Inmediación
- 3.- Ejercicio Privado Penal
- 4.- Código Integral Penal

Medio a difundir.- Están ligados al cuerpo humano, no se necesita de empleo de alguna técnica de comunicación, que a su vez es sincrónica. En este caso se utilizará la narración de la investigación por parte del investigador.

Actividad	Encargado	Tiempo	Detalle
1.- Recepción	Colaborador	15 minutos	Recibir a los asistentes y entrega de material.
2.- Bienvenida	Ejecutor de la propuesta	10 minutos	Agradecimiento por la presencia
3.- Difundir la información	Ejecutor de la propuesta	25 minutos	Exposición del tema
4.- Preguntas	Asistentes y Ejecutor de la propuesta.	15 minutos	Inquietudes por parte de los asistentes al ejecutor de la propuesta.
5.- Conclusiones	Ejecutor de la propuesta	5 minutos	Aspectos relevantes al tema
6.- presentación de la normativa	Ejecutor de la propuesta	10 minutos	Manual para minimizar el riesgo para la vulneración de los derechos a la defensa en los delitos del ejercicio privado penal.
7.- Despedida	Ejecutor de la propuesta	5 minutos	Agradecimiento y salida

Tabla N° 16: Narración del Investigador

6.6. METODOLOGÍA, MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

Objetivo: Diseñar la normativa para maximizar el Derecho a la Defensa y el Ejercicio Privado de la Acción Penal

ACTIVIDAD	TIEMPOS																RESPONSABLE	MATERIAL	PARTICIPANTES	COSTO
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4							
Recolección de información.	X																Jairo Apo	Internet, libros, impresiones.	Investigador	\$ 200
Selección de personal para trabajar en la elaboración de la normativa		X	X	X													Jairo Apo	Internet	Profesional en el área	\$ 350
Gestionar financiamiento						X	X	X	X								Jairo Apo	Proformas de crédito	Ejecutor de la propuesta	\$ 160
Diseñar la normativa para maximizar el Derecho a la Defensa y el Ejercicio Privado de la Acción Penal													X	X			Jairo Apo	Internet, libros, doctrina	Ejecutor de la propuesta	\$ 250

Tabla N° 17: Metodología, Modelo Operativo de la Propuesta

6.7. MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

Objetivo: Difundir la normativa para maximizar el Derecho a la Defensa y el Ejercicio Privado de la Acción Penal

ACTIVIDAD	TIEMPOS																RESPONSABLE	MATERIAL	PARTICIPANTES	COSTO
	MES 1		MES 2				MES 3				MES 4									
Gestionar material informático	X	X															Jairo Apo	Internet, libros, impresiones.	Investigador	\$ 200
Identificar beneficiarios del proyecto			X	X	X												Jairo Apo	Internet, Público General	Investigador	\$ 150
Preparación De Investigación						X	X	X	X								Jairo Apo	Oficios	Investigador	\$ 50
Gestionar local para la difusión										X	X						Jairo Apo	Proforma de crédito	investigador	\$ 100
Difundir la normativa para maximizar el Derecho a la Defensa y el Ejercicio Privado de la Acción Penal												X	X				Jairo Apo	Volantes y Publicidad	Investigador, Unidad Judicial Penal	\$ 150

Tabla N° 18: Modelo Operativo de la Propuesta

6.8. PREVISIÓN DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN	
PREGUNTAS	
¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la propuesta.
¿Por qué evaluar?	Verificar el impacto de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Buscar la efectividad de la propuesta
¿Qué evaluar?	La calidad, efectividad de la propuesta
¿Quién evalúa?	Ejecutor de la propuesta
¿Cuándo evaluar?	Cada semana
¿Cómo evaluar?	Con instrumentos o técnicas
¿Con qué evaluar?	Test o cuestionario,

Tabla N° 19: Previsión de Evaluación

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ABARCA Galeas, Luis. Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo VI. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito. 2003.
- 2.- ABARCA Galeas, Luis. Funciones de la Defensa Penal Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Primera Edición. Quito. 2006.
- 3.- AVILA Santamaría, Ramiro. Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. 2008.
- 4.- BERNAL Pulido, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Tercera Reimpresión. Bogotá. 2006.
- 5.- CABANELLAS Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. 28ava Edición. Argentina. 2003.
- 6.- CAMARGO, Pedro Pablo. El Debido Proceso. Editorial Leyer. Bogotá. 2000.
- 7.- CARRASQUILLA Fernández Penal. Grupo Editorial Leyer. Primera Edición. Bogotá. 1998.
- 8.- ECHEVERRI U., Alvaro. Teoría Constitucional y Ciencia Política. Ediciones Librería Profesional. Quinta Edición. Bogotá. 1997.
- 9.- FERRAJOLLI, Louis. Igualdad y Diferencia. La Ley del más débil. Editorial Trotta. Madrid. 3ra. Edición. 2003.
- 10.- MORAN Sarmiento, Rubén. Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo I. Imprenta Imagen. Guayaquil. 1999.
- 11.- OLANO, Carlos Alberto. Derecho Constitucional e Instituciones Polí Social de Derecho. Editorial Marcial Pons. Octava Edición. España. 2007.
- 12.- ORE Guardia, Arcenio. Manual de Derecho Procesal. Editorial Alternativa. Lima.

- 13.- PIETRO Sanchis, Luis. Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial. Editorial Trotta. Madrid.
- 14.- Chaves Peña, Edwin Manuel La Acción Penal Privada y su implementación en Colombia Revista VIA IURIS, núm. 14, enero-junio, 2013, pp. 167-185 Fundación Universitaria Los Libertadores Bogotá, Colombia
- 15.- Dr. Alfonso Zambrano Pasquel. Manual de Práctica Procesal Penal. Edilex S.A. Editores. Perú. 2009.
- 16.- Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini, editores. La Nueva Constitución del Ecuador, *Estado, derechos e instituciones*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador-Corporación Editora Nacional. Quito- 2009
- 17.- Dr. Carlos Pozo Montesdeoca. Práctica del Proceso Penal. Ediciones Abya-Yala, 2005.
- 18.- Dr. Benjamín Iragorri Diez. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Temis, Bogotá, 1974.
- 19.- Claus Roxin. Derecho Procesal Penal. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000
- 20.- Sergio García Ramírez. Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S.A. México, 1977.
- 21.- Claus Roxin, Gunther Arzt, Klaus Tiedemann. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Ariel Derecho, 1989

HEMEROGRAFÍA

- 1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- 2.- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito –Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito –Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

LINCOGRAFÍA

1. <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/derecho-de-defensa-concepto-contenido.html>
2. <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/02/el-derecho-la-defensa-formal-tecnica.html>
3. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/10/31/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal>
4. https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQp63ZzajKAhWGJh4KHazzDGUQFggxMAM&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambiano.com%2Fdoctrina_penal%2F061209%2Fdpteor%C3%ADa_accion_penal.doc&usg=AFQjCNG8kak7vzm8oebWFObOZyzJaH3kfA&bvm=bv.111396085,bs.1,d.dmo
5. <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/DEFENSA.htm>
6. <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
7. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/09/05/el-ejercicio-de-la-accion-propuesta-en-el-codigo-penal-integral>
8. <http://www.monografias.com/trabajos71/delito-ejercicio-privado-accion-penal/delito-ejercicio-privado-accion-penal2.shtml>
9. <http://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754010.pdf>
10. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/09/12/los-delitos-de-persecucion-privada/>
11. <http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2009/05/las-querellas-en-el-codigo-procesal.html>

12.http://www.ecuavisa.com/sites/ecuavisa.com/files/documentos/2013/12/libro_segundo.pdf

13.http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEA MtMSbF1jTAAAUNjCzMztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAbrkDfjUAAAA=WKE

14.http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/5_eduardo-noriega.pdf

15.<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal#BuRwqY0KgIreYHve.99>

ANEXOS

Anexo A: Encuesta a Jueces y Secretarios

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Objeto: Establecer de qué manera incide el Derecho a la Defensa y el Ejercicio Privado de la Acción Penal

Datos informativos:

Nombre del entrevistado:

Lugar y Fecha de Aplicación:.....

Instrucciones.-Lea detenidamente y marque con una (X) la respuesta que usted considere apropiada.

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la defensa?

SI NO

2.- ¿Cree usted que toda persona tiene derecho a la defensa?

SI NO

3.- ¿Cree usted que los jueces de justicia aplica el derecho a la defensa?

SI NO

4.- ¿Cree usted que la aplicación del principio de igualdad favorece al derecho a la defensa?

SI NO

5.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación y el derecho a la defensa aplicando la normativa en forma diferente a la contemplada a la ley?

SI NO

6.- ¿Cree usted que los jueces de las unidades de garantías penales respetan la ley al momento de llevar a cabo las audiencias?

SI NO

7.- ¿Conoce usted cuales son los delitos del Ejercicio Privado Penal y como se lleva a cabo la audiencia de juicio?

SI NO

8.- ¿Piensa usted que se implementan las medidas necesarias para que el querellado acuda a la audiencia en el proceso?

SI NO

9.- ¿Cree usted que se respeta los principios constitucionales al momento de la audiencia en los delitos del ejercicio privado penal?

SI NO

10.- ¿Cree usted que se violenta el derecho a la defensa cuando el querellado no se encuentra en la audiencia de juicio?

SI NO

Gracias por su colaboración

Anexo B: Glosario

Norma jurídica: Es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Principio: Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Debido Proceso Penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que, los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Principio de inmediaciones la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.

Igualdad procesal no se refiere a desconocer las diferentes posiciones que ocupan actor y demandado durante un litigio, sino en que ambos tengan iguales oportunidades de probar lo que alegan, e impugnar a la contraparte, y que el Juez haga todo lo posible para que

ambos litigantes mantengan esas diferencias posicionales en equilibrio, y sin privilegios, logrando que se dicten decisiones imparciales.

Principios Del Derecho Procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. De otra forma, puede decirse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

Igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

Legalidad: Es todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

Principio de Legalidad: Es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Principios Constitucionales: Son fundamental del orden jurídico-político que configuran el estado, para ello se enuncian una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del Gobierno.

Funcionario: Es una persona que desempeña un empleo público. Se trata de un trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado.

Sujetos Procesales: Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente.

Vulneración: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel.

Acción Privada, en derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por no considerarse de una gravedad tal que afecte al orden público de la sociedad, no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos es decir, policía, jueces o Ministerio público, sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial.

Querella, puede ser interpuesta por cualquier ciudadano que se considere afectado por un delito, ya sea contra su persona como contra sus bienes. El objetivo de la querella es la persecución de la condena del delincuente que ha ocasionado un daño.

Querellante es la persona que presenta una acusación judicial.

Querellado persona contra quien se presenta la acusación judicial.

Anexo C: Paper Científico

PAPER

“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”

Autor: Jairo Olivo Apo Sánchez

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tiene como objeto garantizar el derecho a la defensa, bajo el principio de inmediación que contempla el Código Orgánico Integral Penal, debido a que en los delitos del ejercicio privado de la acción penal al momento de la audiencia de juzgamiento no se suspenderá por falta del procesado; ya que por otra parte si la víctima no se encuentra en la audiencia de juicio se suspende.

Al momento de ser juzgado el procesado tiene derecho a ser escuchado por el juzgador, Normativa que no se está aplicando ya sea esta por desconocimiento o por falta de una medida para que comparezca el procesado o querellado, y no se esté violentando el derecho a la defensa de todos los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros cual sea su género, y como partes procesales tanto víctima como el procesado deben acudir a la audiencia para poder ser escuchados; y el procesado conozca los cargos que se le impone, garantizando los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal y los derechos de protección que emana la Constitución del Ecuador.

Palabras claves: Acción Privada, Ejercicio Privado, Derecho a la Defensa, Principio de Inmediación, Normativa, Medida Cautelar, Derecho de Igualdad, Principios Procesales, Derechos de Protección, Querellado.

TOPIC: "THE RIGHT TO DEFENSE AND THE PRIVATE EXERCISE OF CRIMINAL ACTION"

ABSTRACT

The objective of this research work is to guarantee the right to the defence, under the principle of immediation that contemplates the Integral Penal Code, because in the crimes of the private exercise of criminal action at the time of the hearing of Judgment shall not be suspended for lack of prosecuted; Because on the other hand if the victim is not found in the trial hearing is suspended.

At the time of trial the defendant has the right to be heard by the judge, Regulations that are not being applied either because of ignorance or lack of a precautionary measure to appear from the defendant, the right to the defense of all Ecuadorian or foreign citizens is being violated whatever their gender, And as procedural parties both victim and prosecution must go to the hearing in order to be heard; And the defendant to know the charges that are imposed to him guaranteeing the procedural principles of the COIP and the rights of protection that emanates the constitution of Ecuador.

Keys words: Right to defence, principle of immediation, regulation, precautionary measures, right of equality, procedural principles, protection rights.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende investigar “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL**”, donde después de un trabajo minucioso y arduo se pudo encontrar el problema existente, y para su vez poder erradicar la vulneración de derechos y principios procesales; garantizando la igualdad al momento de ser juzgado y poder ser escuchado por el juzgador como parte querellada, llegando a un estado de derechos igualitarios en condiciones. Todos los datos los mencionare en los siguientes capítulos:

El capítulo I se podrá observar la denominación del problema, que consta el tema de investigación, contextualización que se va a desprender del derecho comparado a nivel MACRO esta España y Estados Europeos; MESO a nivel de América en general; MICRO a nivel de Ecuador, así mismo posee análisis crítico, pronosis, árbol de problemas, interrogantes de la investigación, justificación, delimitación, objetivos generales y específicos.

El capítulo II, El marco teórico; contiene antecedentes el desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosófica, y legal constelación de ideas, categoría de las variables independiente y dependiente, formulación de hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III, La metodología, contiene la modalidad de investigación, población, y muestra, operación de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumentos, plan de procesamiento de información, plan de recolección de información a seguir, entre encuestas y entrevistas.

El capítulo IV, El análisis y la interpretación de los resultados, contiene las encuestas y entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad de Garantías penales de Ambato, abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Ambato y personas que se involucren en el tema de

investigación representados en los cuadros estadísticos con la información tabulada, que determina las variables independientes y dependientes.

El capítulo V, Las conclusiones y recomendaciones, contiene los resultados que se tuvo después del análisis e interpretación de los resultados más importantes de la investigación.

El capítulo VI, La propuesta contiene como parte del proyecto la reforma como la posible solución al problema planteado, con sus, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, metodología, administración, previsión de la evaluación.

Finalmente la presente investigación consta de bibliografía, glosario y anexos pertinentes a la investigación realizada.

METODOLOGÍA

La presente investigación se abordó desde el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo:

- Cualitativo en vista de que por medio de él, podemos comprender y explicar las estructuras latentes de la sociedad, que hace que los procesos sociales se desarrollen no de una manera adecuada a la establecida, podemos ver la forma en que se originaron y los efectos que causaron en la sociedad.
- Cuantitativo se comprenderá y se explicará la problemática a través la visión que tienen los abogados en libre ejercicio, siempre dirigidos a la comprobación de la hipótesis por medio de la presente recolección de datos obtenidos a través de los instrumentos y técnicas, como son las encuestas, las que conllevan a demostrar el problema latente en un número de cifras, y buscar una solución para la sociedad.

Para la presente investigación fue necesaria la presencia del investigador, en donde se pudo observar el enfoque de la situación en la que está pasando, obteniendo varios puntos de vista en la que hace más factible la solución a la problemática, gracias a jueces y secretarios de la unidad judicial de garantías penales y a los abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato.

Para la presente investigación se pudo ilustrar de mejor manera las causas y efectos del problema, ya que fue de mucha ayuda los métodos e instrumentos, se pudo tener un soporte en lo que concierne al derecho a la defensa y el ejercicio privado penal, determinando de una manera más sencilla y acorde a la investigación; tomando también criterios de tratadistas, libros y artículos de investigación.

PROCEDIMIENTO

La investigación realizada mediante un estudio jurídico social, a partir de la técnica de observación del entorno que se encuentra en la sociedad para así poder detectar el problema, con sus respectivas causas y efectos, se estructura la temática del trabajo “ **el derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal**” teniendo como problema “**Vulneración del derecho a la defensa por la no comparecencia del querellado en el juzgamiento de los delitos del ejercicio privado de la acción penal**”.

Con el objeto de conocer más a la problemática establecida, se realizó una contextualización con diferentes enfoques, como es a nivel macro, meso y micro está encaminada al derecho comparado de las legislaciones, de este enfoque se determinó las causas y efectos de la problemática. Luego de haber comprendido aspectos similares de manera global de la investigación, se pudo establecer los objetos que persigue la investigación que van encaminados a la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5, para garantizar derechos y principios constitucionales en un área de desarrollo productivo.

Consecuentemente se elaboró el marco teórico, donde se ha recabado todos los aportes científicos, bibliográficos, y doctrinales; los cuales nos sirvieron de fundamento para el desarrollo de la investigación. Para obtener resultados y cifras de la investigación se hizo una minuciosa selección de las preguntas, las cuales fueron realizadas en encuestas a los abogados de libre ejercicio del cantón Ambato, teniendo una aceptación favorable para producto de la investigación.

Una vez realizadas las encuestas y entrevistas, se desarrolla una tabla e interpretación gráfica con los resultados obtenidos de cada pregunta que fue planteada, con el fin de

verificar y constatar la hipótesis como producto de la investigación. De tal manera se llegó a las conclusiones y recomendaciones de la investigación, luego de haber tenido una aceptación favorable del capítulo IV.

Finalmente se redactó la propuesta, cuya factibilidad y finalidad, es poder garantizar los derechos y principios constitucionales, en donde se procede a la reforma el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5.

RESULTADOS

De la presente investigación realizada se determina claramente la **Vulneración del derecho a la defensa por la no comparecencia del querellado en el juzgamiento de los delitos del ejercicio privado de la acción penal**, donde se puede determinar bajo los resultados y cifras expuestas, por la cual es factible la reforma el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649 numeral 5, para garantizar los derechos y principios constitucionales, que contempla la Constitución de la República del Ecuador.

Buscando como finalidad solucionar la problemática jurídica social planteada, para la no vulneración de los derechos y principios rectores de todos los ciudadanos, y que en especial de las personas procesadas en el ejercicio privado penal; garantizando el debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- 2.- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito –Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito –Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 4.- ABARCA Galeas, Luis. Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo VI. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito. 2003.
- 5.- ABARCA Galeas, Luis. Funciones de la Defensa Penal Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Primera Edición. Quito. 2006.
- 6.- AVILA Santamaría, Ramiro. Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. 2008.
- 7.- BERNAL Pulido, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Tercera Reimpresión. Bogotá. 2006.
- 8.- CABANELLAS Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. 28ava Edición. Argentina. 2003.
- 9.- CAMARGO, Pedro Pablo. El Debido Proceso. Editorial Leyer. Bogotá. 2000.
- 10.- CARRASQUILLA Fernánde Penal. Grupo Editorial Leyer. Primera Edición. Bogotá. 1998.